



GOBIERNO DE
IZÚCAR
DE MATAMOROS

GACETA MUNICIPAL

DEL GOBIERNO DE IZÚCAR DE MATAMOROS

2021-2024



GACETA MUNICIPAL

PUBLICACIÓN NÚMERO 6

SEPTIEMBRE 2023

INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO

IRENE OLEA TORRES
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

REGIDORES

C. Luis Adán Marín Negrete
Regidor de Gobernación Justicia
Cívica y Seguridad Ciudadana.

C. Rita Bermejo Cadena
Regidora Suplente de Desarrollo Económico.

C. Juan José Soto Moreno
Regidor de Desarrollo Rural y Servicios Públicos.

C. María del Socorro Peña Vega
Regidora de Igualdad Sustantiva,
Género y Juventud.

C. Juan Manuel Morales Lara,
Regidor de Salud.

C. Blanca Estela Larios Ávila
Regidora de Personas en Situación de Vulnerabilidad.

C. Santiago Zohar Hernández Torres
Regidor de Desarrollo Urbano y Hacienda Municipal.

C. Arely Fernández de la Cruz
Regidora de Educación, Cultura y Deporte.

C. Yesenia Delgado Martínez
Regidora de Medio Ambiente.

C. Danae Nizarindani Domínguez Cruz
Regidora de Atención al Migrante.

C. Ángela Sevilla Ramírez,
Regidora de Turismo.

C. Omar Flores Vázquez
Síndico Municipal.



INDICE



CONTENIDO

| | PÁGINA |
|---|---------------|
| | 5 |
| ACUERDO QUE PRESENTAN IRENE OLEA TORRES, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE IZÚCAR DE MATAMOROS Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL Y YESENIA DELGADO MARTÍNEZ, REGIDORA DE MEDIO AMBIENTE Y SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL, POR VIRTUD DEL CUAL SE APRUEBA LA DECLARATORIA DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO "DÍA MUNICIPAL DE LA PROTECCIÓN CIVIL"..... | 5 |
| ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE PRESENTA EL DICTAMEN Y EN SU CASO APROBACIÓN QUE PRESENTAN LAS C.C. IRENE OLEA TORRES, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ARELY FERNÁNDEZ DE LA CRUZ, REGIDORA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE; DANA E NIZARINDANI DOMÍNGUEZ CRUZ, REGIDORA DE ATENCIÓN AL MIGRANTE; YESENIA DELGADO MARTÍNEZ, REGIDORA DE MEDIO AMBIENTE Y ÁNGELA SEVILLA RAMÍREZ, REGIDORA DE TURISMO Y OMAR FLORES VÁZQUEZ, SÍNDICO MUNICIPAL; POR VIRTUD DEL CUAL SE CREA EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA. | 6 |
| | 7 |
| Que con fundamento en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos 78 fracciones I y IV, 79, 84 fracciones IV, V y VI, 85 y 100 fracción XV de la Ley Orgánica Municipal, y en relación directa con los artículos 44 y 46 del Reglamento de Sesiones del Cabildo y Funcionamiento de las Comisiones del Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros, Puebla; sometemos a este Órgano Colegiado, para su aprobación del dictamen que contiene el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla. | 7 |
| ADICIONES, MODIFICACIONES Y DEROGACIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL | 9 |
| | |

ACUERDO QUE PRESENTAN IRENE OLEA TORRES, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE IZÚCAR DE MATAMOROS Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL Y YESENIA DELGADO MARTÍNEZ, REGIDORA DE MEDIO AMBIENTE Y SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL, POR VIRTUD DEL CUAL SE APRUEBA LA DECLARATORIA DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO "DÍA MUNICIPAL DE LA PROTECCIÓN CIVIL".

ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE PRESENTA EL DICTAMEN Y EN SU CASO APROBACIÓN QUE PRESENTAN LAS C.C. IRENE OLEA TORRES, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ARELY FERNÁNDEZ DE LA CRUZ, REGIDORA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE; DANAE NIZARINDANI DOMÍNGUEZ CRUZ, REGIDORA DE ATENCIÓN AL MIGRANTE; YESENIA DELGADO MARTÍNEZ, REGIDORA DE MEDIO AMBIENTE Y ÁNGELA SEVILLA RAMÍREZ, REGIDORA DE TURISMO Y OMAR FLORES VÁZQUEZ, SÍNDICO MUNICIPAL; POR VIRTUD DEL CUAL SE CREA EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA.



Que con fundamento en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos 78 fracciones I y IV, 79, 84 fracciones IV, V y VI, 85 y 100 fracción XV de la Ley Orgánica Municipal, y en relación directa con los artículos 44 y 46 del Reglamento de Sesiones del Cabildo y Funcionamiento de las Comisiones del Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros, Puebla; sometemos a este Órgano Colegiado, para su aprobación del dictamen que contiene el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla.

Antecedentes

- I. El 12 de mayo de 2005 el cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla, aprobó el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla.
- II. El día 10 de julio de 2006 el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla, fue publicado en el periódico oficial del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

- I. Que, el artículo 115 en la fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley. Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares, y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- II. En términos de la fracción III del artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, de igual forma establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con la Leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

- III. Que las fracciones I y IV del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, determinan que dentro de las Atribuciones de los Ayuntamientos, el cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia las Leyes y decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales, expedir Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares, y Disposiciones Administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y de más asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su aplicación.
- IV. En términos del artículo 79 de la Ley Orgánica Municipal, establece que Los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta Ley confiere a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia; y deberán respetar los derechos humanos consagrados en el orden jurídico mexicano.
- V. Que, de conformidad con el artículo 84 de la Ley Orgánica Municipal, el Honorable Ayuntamiento aprobará las disposiciones administrativas de observancia general que organicen la Administración Pública Municipal y que regulen las materias, procedimientos, funciones y el proceso reglamentario que comprenderá en las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación.
- VI. Las iniciativas es el documento mediante el cual propone crear, adicionar, modificar, derogar o abrogar un ordenamiento jurídico municipal, de acuerdo a lo establecido por el artículo 37 del Reglamento de Sesiones del Cabildo y Funcionamiento de las Comisiones del Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros, Puebla, de tal situación con fecha trece de octubre del año dos mil veintidós, en el punto décimo cuarto del orden del día, de la décima tercera sesión ordinaria de cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Izúcar de Matamoros, Puebla, se presentó la iniciativa, por virtud del cual se crea el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla; bajo este contexto y realizadas seis mesas de trabajo por las comisiones unidas, se determinó adicionar, modificar y derogar artículos del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla; que actualmente está vigente, publicado en el periódico oficial del Estado de Puebla, con fecha diez de julio del año dos mil seis, adecuándolo a la realidad social en que vivimos y acorde con las necesidades que tiene este Municipio, en materia de Protección Civil.

VII. Bajo esta tesitura el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla, aún vigente se determinó adicionar, modificar y derogar ciertos artículos respectivamente, mismos que quedaron de la siguiente forma:

ADICIONES, MODIFICACIONES Y DEROGACIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL

| CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES |
|--|
| ART.- 1 Se adiciona al final del párrafo la palabra “pública”. |
| ART.- 3 Se modifican las siguientes fracciones: I.- Agente Perturbador (se modifica su denominación y definición); II.- Atlas de riego (se modifica su definición); XII.- (se modifica definición); XIV(se modifica); XXVI (se adiciona entre las palabras Unidad Municipal, la palabra “Operativa”); XXXI.- Riesgo (se modifica su definición); XXXIII.- (se adiciona entre las palabras Unidad Municipal, la palabra “Operativa”); XXXV.- Sistema Estatal (se adiciona su definición); XXXVI.- Sistema Municipal (se adiciona su definición); XXXVII Sistema Nacional (se adiciona su definición); XXXIX.- Unidad Estatal (se modifica su denominación y su definición); XL.- Unidad Municipal (se modifica su denominación y su definición); XLI.- Vulnerabilidad (se modifica su definición). |
| ART.- 3 Se adicionaron las fracciones siguientes: I Bis.- Alarma; I Ter.- Almacén; I Quater Ampliación; III Bis.- Artilugios; III Ter.- Asentamiento; III Quater.- Bodega; IV Bis.- Carta de responsabilidad; IX Bis.- Comercio; IX Ter.- Concesión; XI Bis.- Construir; XI Ter.- Correcciones; XIV Bis.- Demolición; XIV Ter.- Denuncia; XV Bis.- Desfogar; XV Ter.- Dirección de Protección Civil; XV Quater.- Empresa; XV Quintus.- Estado de Alerta; XV Sextus.- Fabrica; XV Septies.- Fenómeno Astronómico; XV Octies.- Industria; XV Nonies.- Infraestructura; XV Diecies.- Inmovilizar; XV Undeceis.- Inmueble; XV Duodeceis.- Instalación; XV Terdeceis.- Instalaciones; XIX Bis.- Locatario; XX Bis.- Modificación; XX Ter.- Municipio; XX Quater.- Norma técnica; XX Quintus.- Obra; XXI Bis.- Pernoctar; XXI Ter.- Picteléo; XXI Quater.- Pirotecnia; XXII Bis.- Prealerta; XXIX Bis.- Reglamento; XXIX Ter.- Relleno Sanitario; XXIX Quater.- Remodelación; XXX Bis.- Refugio Temporal; XXX Ter.- Reparaciones; XXXV Bis.- Sistemas Estratégicos; XXXVI Bis.- SEDENA; XXXVIII Bis.- Términos de referencia; XXXVIII Ter.- Trasiago; XXXVIII Quater.- UMAS; |
| CAPÍTULO II AUTORIDADES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL |
| ART.- 4 se adiciona entre las palabras Unidad Municipal, la palabra “Operativa”. |
| ART.- 5 en el segundo párrafo se modifica la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla (toda vez que lo conducente |

al procedimiento de responsabilidad fue derogado el 29 de diciembre del año dos mil diecisiete), por la Ley General de Responsabilidades Administrativas (la cual se encuentra vigente y aplicable para dichas responsabilidades).

ART.- 6 en la fracción III (se modifica la palabra “Unidad”, por “Dirección”)

ART.- 7 En la fracción IX se adiciona entre las palabras Unidad Municipal, la palabra “Operativa”;

ART.- 9 fracción II, se modifica en lugar de un regidor del Ayuntamiento, se establece que será el Director de Protección Civil;
Fracción III, se modifica, ya que se quita un regidor anteriormente se establecía 3 y actualmente se establece 2;

ART.- 11 Se adiciona al último del primer párrafo Secretaria Técnica o dos o más integrantes del mismo

ART.- 14 Se adiciona la fracción I;
Se adiciona al final de la fracción XI la frase: “en atribución del Coordinador”;

ART.- 15 Se deroga el segundo párrafo de este artículo y se adiciona entre las palabras Unidad Municipal, la palabra “Operativa”.

ART.- 18 Se reforme la fracción segunda, anteriormente establecía arresto por 36 horas y actualmente establece multa, (observación se deberá de establecer el mínimo y máximo de la multa ya que en juicio o amparo pudieran establecer un vicio formal)

CAPÍTULO III PROGRAMAS, SUBPROGRAMAS Y OTROS INSTRUMENTOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ART.- 21 En la última parte del primer párrafo se reforma eliminando “de la Ley” y se añade “de Protección Civil Municipal de Izúcar de Matamoros y cumplimiento de la normatividad aplicable”;
Al inicio de la fracción VII se reforme las palabras ya que anteriormente decía “Quienes” cambiando por “Los particulares que”

ART.- 24 Se adiciona el último párrafo del citado artículo

ART 25.- Se modifica este artículo y se establecen los subprogramas en tres fracciones.

ART 28.- Se modifica al quitar la frase: “conforme a la fracción IV del artículo anterior”.

ART 30.- Se adiciona al último de la fracción IV la frase: “de manera imparcial”, el resto del contenido queda igual

ART 36.- Se adiciona la fracción VI y la cual corresponde a “De origen Astronómico” y su definición.

ART 42.- se adiciona entre las palabras Unidad Municipal, la palabra “Operativa”

ART 43.- se adiciona entre las palabras Unidad Municipal, la palabra “Operativa”.

| CAPÍTULO V |
|--|
| PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES PRIVADO Y SOCIAL |
| <p>ART 47.- Se modifica y se cambia la palabra “queja civil” por “Denuncia”, a fin de que tenga congruencia se debe reformo en el primer párrafo la palabra “Queja” por “denuncia”;</p> <p>En la fracción II se adicionó entre las palabras Unidad Municipal, la palabra “Operativa”;</p> <p>En la fracción III se modifica la palabra “queja” por “denuncia”;</p> <p>En la fracción IV se modifica de palabra “queja” por “denuncia”</p> |
| <p>ART 48.- se adiciona entre las palabras Unidad Municipal, la palabra “Operativa”</p> |
| <p>ART 49.- se adiciona entre las palabras Unidad Municipal, la palabra “Operativa”; el resto quedó igual.</p> |
| <p>ART 50.- se adiciona entre las palabras Unidad Municipal, la palabra “Operativa”</p> |
| <p>ART 51.- se adiciona entre las palabras Unidad Municipal, la palabra “Operativa”</p> |
| CAPÍTULO VI |
| CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE PROTECCIÓN CIVIL |
| <p>ART 53.- Se modifica el término establecido en la fracción II, ya que se reduce de 72 a 24 horas;</p> <p>En la fracción V se adiciona el primer párrafo y el que anteriormente era el primer párrafo ahora es el segundo párrafo, en este primeramente se adiciona después de la palabra “representante legal” lo siguiente: “apoderado legal, administrador o la persona a cuyo encargo este el inmueble”, lo anterior a fin de que las más pronto posible se lleve a cabo la inspección, ya que regularmente en los establecimientos no se encuentran el propietario o representantes legales;</p> <p>En la fracción VII se deroga la última parte “requiriéndola para que en el acto designe dos testigos”, toda vez que esto se encuentra asentado en el primer párrafo de la fracción V;</p> <p>En la fracción VIII después de la palabra “negativa” se adicionó “del inspeccionado de nombrar testigos”;</p> <p>Se adiciona la fracción XIII</p> |
| <p>ART 54.- en el segundo párrafo se adiciona después de la palabra “confesional” la frase siguiente: “de las autoridades la absolución de posiciones; no se considerará comprendida en esta prohibición la petición de informes a las autoridades competentes, respecto de hechos que consten en sus expedientes o en sus documentos agregaos a ellos” y se eliminan el penúltimo y último párrafo</p> |
| <p>ART 54 Bis.- Este artículo se adiciona, observación la fracción que habla sobre el término de la inspección y el término para aportar pruebas y alegatos lo es la fracción XIII del artículo 51, por lo que se deberá de</p> |

| |
|--|
| cambiar dicha fracción y el termino para resolver es muy corto, por lo que se sugiere el término de cinco días |
| ART 54 Ter.- Este artículo se adiciona |
| ART 54 Quater.- Este artículo se adiciona |
| ART 54 Quintus.- Este artículo se adiciona y se transcriben el penúltimo y último párrafo del artículo 54 del reglamento anterior |
| ART 55.- Este artículo se deroga. |
| ART 56.- en el primer y último párrafo se adiciona entre las palabras Unidad Municipal, la palabra “Operativa” |
| ART 57.- en el tercer, cuarto y quinto párrafo se adicionó entre las palabras Unidad Municipal, la palabra “Operativa” |
| ART 60.- se adicionó entre las palabras Unidad Municipal, la palabra “Operativa” |
| ART 62.- se deroga el penúltimo párrafo |
| ART 63.- Se deroga |
| ART 64.- Se deroga |
| ART 65.- Este artículo se adiciona |
| ART 66.- Este artículo se adiciona |
| ART 67.- Este artículo se adiciona |
| ART 68.- Este artículo se adiciona |
| CAPÍTULO VII DE LAS INFRACCIONES (SE ADICIONÓ ESTE CAPÍTULO) |
| ART 69.- Este artículo se adiciona |
| CAPÍTULO VIII SANCIONES (SE ADICIONÓ ESTE CAPÍTULO) |
| ART 70.- Este artículo se adiciona |
| ART 71.- Este artículo se adiciona |
| ART 72.- Este artículo se adiciona |
| ART 73.- Este artículo se adiciona |
| ART 74.- Este artículo se adiciona |
| ART 75.- Este artículo se adiciona (este artículo anteriormente formaba parte del último párrafo del artículo 63 que se derogó) |
| ART 76.- Este artículo se adiciona |
| CAPÍTULO IX DE LAS NOTIFICACIONES (SE ADICIONÓ ESTE CAPÍTULO) |
| ART 77.- Este artículo se adiciona |
| ART 78.- Este artículo se adiciona |
| ART 79.- Este artículo se adiciona |
| ART 80.- Este artículo se adiciona (estos cuatro artículos formaban el artículo 55 del anterior reglamento) |

| |
|---|
| CAPÍTULO X |
| DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD (SE ADICIONÓ ESTE CAPÍTULO) |
| ART 81.- Este artículo se adiciona |
| ART 82.- Este artículo se adiciona |

- VIII. en materia de Protección Civil.
- IX. Bajo esta tesitura el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla, aún vigente se determinó adicionar, modificar y derogar ciertos artículos respectivamente, mismos que quedaron de la siguiente forma:

- X. Que con fundamento en el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78 fracciones I y IV, 79, 84, 85 de la Ley Orgánica Municipal, y en virtud de que sea dado el debido cumplimiento a los artículos 37, 38, 39, 40, 42, 44, 46 y 48 del Reglamento de Sesiones del Cabildo y Funcionamiento de las Comisiones del Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros, Puebla., es procedente que este honorable cuerpo colegiado apruebe **el dictamen que contiene el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla**

**DICTAMEN
REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE IZÚCAR DE
MATAMOROS, PUEBLA.**

CONTENIDO

**PROTECCIÓN CIVIL
IZÚCAR DE MATAMOROS**

**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL
DEL MUNICIPIO DE IZÚCAR DE
MATAMOROS, PUEBLA**

| | |
|-------------------------------|---|
| CAPÍTULO I | 4 |
| DISPOSICIONES GENERALES | 4 |
| ARTÍCULO 1 | 4 |
| ARTÍCULO 2 | 4 |
| ARTÍCULO 3 | 4 |

| | |
|--|----|
| CAPITULO II | 8 |
| AUTORIDADES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL | 8 |
| ARTÍCULO 4 | 8 |
| ARTÍCULO 5 | 8 |
| ARTÍCULO 6 | 9 |
| ARTÍCULO 7 | 9 |
| ARTÍCULO 8 | 9 |
| ARTÍCULO 9 | 9 |
| ARTÍCULO 10 | 10 |
| ARTÍCULO 11 | 10 |
| ARTÍCULO 12 | 10 |
| ARTÍCULO 13 | 10 |
| ARTÍCULO 14 | 11 |
| ARTÍCULO 15 | 11 |
| ARTÍCULO 16 | 12 |
| ARTÍCULO 17 | 12 |
| ARTÍCULO 18 | 13 |
| CAPÍTULO III | 13 |
| PROGRAMAS, SUBPROGRAMAS Y OTROS INSTRUMENTOS DE PROTECCIÓN CIVIL | 13 |
| ARTÍCULO 19 | 13 |
| ARTÍCULO 20 | 13 |
| ARTÍCULO 21 | 13 |
| ARTÍCULO 22 | 14 |
| ARTÍCULO 23 | 14 |
| ARTÍCULO 24 | 14 |
| ARTÍCULO 25 | 14 |
| ARTÍCULO 26 | 14 |
| ARTÍCULO 27 | 15 |
| ARTÍCULO 28 | 15 |
| ARTÍCULO 29 | 16 |
| ARTÍCULO 30 | 16 |
| ARTÍCULO 31 | 16 |
| ARTÍCULO 32 | 16 |
| ARTÍCULO 33 | 17 |
| ARTÍCULO 34 | 17 |
| ARTÍCULO 35 | 17 |
| ARTÍCULO 36 | 17 |
| ARTÍCULO 37 | 18 |
| ARTÍCULO 38 | 18 |
| ARTÍCULO 39 | 18 |
| ARTÍCULO 40 | 18 |
| ARTÍCULO 41 | 19 |
| ARTÍCULO 42 | 19 |
| ARTÍCULO 43 | 19 |
| ARTÍCULO 44 | 20 |
| CAPITULO IV | 20 |
| PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES PRIVADO Y SOCIAL | 20 |

| | |
|--|----|
| ARTÍCULO 45 | 20 |
| ARTÍCULO 46 | 20 |
| ARTÍCULO 47 | 20 |
| ARTÍCULO 48 | 20 |
| ARTÍCULO 49 | 20 |
| ARTÍCULO 50 | 21 |
| ARTÍCULO 51 | 21 |
| CAPÍTULO V | 21 |
| CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE PROTECCIÓN CIVIL..... | 21 |
| ARTÍCULO 52 | 21 |
| ARTÍCULO 53 | 21 |
| ARTÍCULO 54 | 23 |
| ARTÍCULO 54 BIS | 23 |
| ARTÍCULO 54 TER..... | 23 |
| ARTÍCULO 54 QUATE..... | 23 |
| ARTÍCULO 54 QUINTUS..... | 23 |
| ARTÍCULO 55 | 23 |
| ARTÍCULO 56 | 23 |
| ARTÍCULO 57 | 24 |
| ARTÍCULO 58 | 25 |
| ARTÍCULO 59 | 25 |
| ARTÍCULO 60 | 25 |
| ARTÍCULO 61 | 25 |
| ARTÍCULO 62 | 25 |
| ARTÍCULO 63 | 25 |
| ARTÍCULO 64 | 25 |
| ARTÍCULO 65 | 25 |
| ARTÍCULO 66 | 25 |
| ARTÍCULO 67 | 26 |
| ARTÍCULO 68 | 26 |
| CAPITULO VI | 26 |
| DE LAS INFRACCIONES | 26 |
| ARTÍCULO 69 | 26 |
| CAPITULO VII | 29 |
| SANCIONES | 29 |
| ARTÍCULO 70 | 29 |
| ARTÍCULO 71 | 29 |
| ARTÍCULO 72 | 29 |
| ARTÍCULO 73 | 29 |
| ARTÍCULO 74 | 29 |
| ARTÍCULO 75 | 31 |
| ARTÍCULO 76 | 31 |
| CAPITULO VIII | 31 |
| DE LAS NOTIFICACIONES | 31 |
| ARTÍCULO 77 | 31 |
| ARTÍCULO 78 | 31 |
| ARTÍCULO 79 | 31 |
| ARTÍCULO 80 | 31 |

| | |
|------------------------------------|----|
| CAPITULO IX | 31 |
| DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD | 31 |
| ARTÍCULO 81 | 31 |
| ARTÍCULO 82 | 31 |
| TRANSITORIOS | 32 |

**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL
DEL MUNICIPIO DE IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Objeto del Reglamento. - El presente Reglamento es de orden público y de interés general, tiene por objeto organizar y regular las acciones en materia de protección civil municipal, destinadas a prevenir riesgos de cualquier naturaleza, desarrollar mecanismos de respuesta ante desastres o emergencias, que sirvan para salvaguardar la vida de las personas y de sus bienes, así como cuidar el funcionamiento de los servicios públicos y privados, equipamiento técnico estratégico aplicable a casos de alto riesgo, catástrofe o calamidad pública.

ARTÍCULO 2.- Obligatoriedad de la norma. - Las disposiciones de este Reglamento son de observancia obligatoria para las autoridades, organismos, organizaciones, dependencias e instituciones de carácter público, privado, social, y en general, para todas las personas físicas o jurídicas que por cualquier motivo, residan, habiten o transiten en el Municipio.

ARTÍCULO 3. - Términos de referencia.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

I.- Agente afectable.- Sistema compuesto por el hombre y su entorno físico -incluyendo a la población, los servicios y los elementos básicos de subsistencia; los bienes materiales y la naturaleza- donde pueden materializarse los desastres al presentarse un agente perturbador;

I Bis.- Alarma.- Último de los tres posibles estados de mando que se producen en la fase de emergencia del subprograma de auxilio (prealerta, alerta y alarma). Se establece cuando se han producido daños en la población, sus bienes y su entorno, lo cual implica la necesaria ejecución del subprograma de auxilio. Instrumento acústico, óptico o mecánico que, al ser accionado según previo acuerdo, avisa de la presencia o inminencia de una calamidad; por lo que, al accionarse, las personas involucradas toman las medidas previstas necesarias de acuerdo a una preparación preestablecida. También tiene el sentido de la emisión de un aviso o señal para establecer el estado de alarma en el organismo correspondiente, en cuyo caso se dice “dar la Alarma”;

I Ter.- Almacén.- Edificio o local donde se depositan géneros de cualquier especie, generalmente mercancías;

I Quater.- Ampliación.- aumento del tamaño o extensión de algo;

II.- Atlas de riesgo.- Sistema de información geográfica, actualizado, que permite identificar el tipo de riesgo a que están expuestos los servicios vitales, sistemas estratégicos, las personas, sus bienes y entorno;

III.- Auxilio.- Conjunto de acciones destinadas primordialmente a rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente;

III Bis.- Artilugios.- Mecanismo, artefacto, sobre todo si es de cierta complicación;

III Ter.- Asentamiento.- suceso en el que una persona, o una comunidad, se establece en un lugar determinado;

III Quater.- Bodega.- espacio destinado al alojamiento de las mercaderías o del equipaje;

IV.- Calamidad pública.- Catástrofe extraordinaria que afecta extensas zonas del Municipio y que exige la adopción de medidas rigurosas para evitar su propagación, socorrer a los afectados y proceder a la recuperación o reversión de daños;

IV Bis.- Carta de corresponsabilidad.- Documento expedido por las empresas capacitadoras, de consultoría y estudios de riesgo/vulnerabilidad, e instructores profesionales independientes, registrados por la Secretaría, para solicitar la aprobación de los programas internos o especiales de protección civil elaborados por dichas empresas. Este documento deberá ir anexo a los programas antes mencionados;

V.- Catástrofe.- Suceso desafortunado que altera gravemente el orden regular en el Municipio y que por su magnitud genera un alto número de víctimas y daño severo;

VI.- Clausura parcial.- El cierre de un área determinada y específica de un establecimiento;

VII.- Clausura temporal.- Cierre por un término específico, determinado de acuerdo al plazo necesario para realizar o modificar los requerimientos solicitados en la materia;

VIII.- Clausura definitiva.- Cierre terminante o por tiempo indefinido de un establecimiento;

IX.- Clausura total.- El cierre total de todas y cada una de las áreas del establecimiento;

IX Bis.- Comercio.- Tienda, almacén o establecimiento que realiza actividades económicas;

IX Ter.- Concesión.- Negocio jurídico por el cual la Administración Pública cede a una persona facultades de uso privativo de una pertenencia del dominio público o la gestión de un servicio público en plazo determinado bajo ciertas condiciones;

X.- Consejo Municipal.- Consejo Municipal de Protección Civil de Izúcar de Matamoros, Puebla;

XI.- Consejo Estatal.- Consejo Estatal de Protección Civil;

XI Bis.- Construir.- el acto de hacer una estructura nueva usando el ingenio y diferentes materiales y la obra, edificio o estructura concluida;

XI Ter.- Correcciones.- Alteración o cambio que se hace en las obras, para quitarles defectos o errores, o para darles mayor perfección;

XII.- Emergencia.- Evento repentino, imprevisto, violento y/o descontrolado, que hace tomar medidas inmediatas de prevención, protección y control, para minimizar sus daños y demás consecuencias;

XIII.- Evacuación.- Medida de seguridad para el alejamiento de la población de la zona de peligro, en la cual debe preverse la colaboración de la población civil, de manera individual o en grupo. El procedimiento de evacuación establecido en el Programa correspondiente, debe considerar entre otros aspectos, el desarrollo de las misiones de salvamento, socorro y asistencia social; los medios, los itinerarios y las zonas de concentración y destino, la documentación del transporte para los niños; las instrucciones sobre el equipo familiar, además del esquema de regreso a sus hogares una vez superada la situación de emergencia;

XIV.- Damnificados.- Persona que ha sufrido un daño en sus bienes o entorno a consecuencia de una desgracia colectiva;

XIV Bis.- Demolición.- Serie de operaciones necesarias requeridas en los trabajos para deshacer, desmontar cualquier tipo de construcción o elementos que la integran;

XIV Ter.- Denuncia.- Acción a que tiene derecho toda persona para hacer del conocimiento de las autoridades de protección civil competentes, hechos o actos que puedan producir riesgo o perjuicio en su persona o la de terceros, sus bienes y su entorno;

XV.- Desastre.- Evento concentrado en tiempo y espacio en el que la sociedad o parte de ella sufre un severo daño o incurre en pérdidas para sus miembros, infraestructura o entorno, de

manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento de las actividades esenciales de la sociedad, afectando el funcionamiento de los sistemas de subsistencia y rebasando su capacidad de respuesta;

XV Bis.- Desfogar.- Dar salida al fuego;

XV Ter.- Dirección de Protección Civil.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos del municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla;

XV Quater.- Empresa.- Unidad de organización dedicada a actividades industriales, mercantiles o de prestación de servicios con fines lucrativos;

XV Quintus.- Estado de Alerta.- Segundo de los tres posibles estados de mando que se producen en la fase de emergencia (prealerta, alerta y alarma). Se establece al recibir información sobre la inminente ocurrencia de una calamidad cuyos daños pueden llevar al grado de desastre, debido a la forma en que se ha extendido el peligro o en virtud de la evolución que presenta, de tal manera que es muy posible la aplicación del subprograma de auxilio;

XV Sextus.- Fabrica.- Establecimiento dotado de la maquinaria, herramienta e instalaciones necesarias para la fabricación de ciertos objetos, obtención de determinados productos o transformación industrial de una fuente de energía;

XV Septies.- Fenómenos Astronómicos.- Son los eventos, procesos o propiedades a los que están sometidos los objetos del espacio exterior incluidos estrellas, planetas, cometas y meteoros;

XV Octies.- Industria.- Establecimiento que realiza operaciones materiales ejecutadas para la obtención, transformación o transporte de uno o varios productos naturales;

XV Nonies.- Infraestructura.- Conjunto de elementos, dotaciones o servicios necesarios para el buen funcionamiento de una organización cualquiera ;

XV Decies.- Inmovilizar.- Suspensión temporal en el desplazamiento de un vehículo;

XV Undecies.- Inmueble.- Tierras, edificios, caminos, construcciones y minas, junto con los adornos o artefactos incorporados, así como los derechos a los cuales atribuye la ley ésta consideración;

XV Duodecies.- Instalación.- acción de colocar en un lugar los medios necesarios para desarrollar una actividad;

XV Terdecies.- Instalaciones.- Recinto provisto de los medios necesarios para llevar a cabo una actividad profesional o de ocio;

XVI.- Instrumentos de protección civil.- Toda aquella información contenida en materiales empleados para la planeación y operación de la protección civil en el Municipio;

XVII.- Fondo de Contingencia.- Recursos destinados al apoyo de damnificados;

XVIII.- Grupos Voluntarios.- Las organizaciones , asociaciones o instituciones que prestan sus servicios en actividades de protección civil de manera solidaria, sin recibir remuneración alguna;

XIX.- Ley y su Reglamento.- La Ley del Sistema Estatal de Protección Civil y su respectivo Reglamento, vigentes al momento de su aplicación;

XIX Bis.- Locatario.- Usufructuario y/o arrendatario de un establecimiento comercial.

XX.- Mitigación.- Las medidas tomadas con anticipación al desastre y durante la emergencia, para reducir su impacto en la población, bienes y entorno;

XX Bis.- Modificación.- Transformar o cambiar algo mudando alguna de sus características;

XX Ter.-Municipio.- Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla;

XX Quater.- Norma Técnica.- Conjunto de reglas científicas o tecnológicas de carácter obligatorio para el Estado, en las que se establecen los requisitos, especificaciones, parámetros y límites permisibles que se deberán observar en el desarrollo de actividades o

en el uso y destino de bienes que incrementen o puedan incrementar los niveles de riesgo. Son complemento de los reglamentos;

XX Quintus.- Obra.- Lugar donde se está construyendo o arreglando algo;

XXI.- Organizaciones civiles.- Asociaciones de personas legalmente constituidas y registradas, cuyo objeto social se vincula a la protección civil en sus diferentes fases;

XXI Bis.- Pernoctar.- Pasar la noche en un lugar distinto del domicilio habitual;

XXI Ter.- Picteléo.- es la actividad de rellenar tanques portátiles de gas LP, por medio de autotanques o unidades de reparto;

XXI Quater.- Pirotecnia.- Técnica de la fabricación y utilización de materiales explosivos o fuegos artificiales;

XXII.- Prevención.- Acciones dirigidas a controlar riesgos, reducir vulnerabilidad, evitar o mitigar el impacto destructivo de los desastres sobre la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente;

XXII Bis.- Prealerta.- Estado permanente de prevención de los organismos de respuesta de la protección civil, con base en la información sobre la probable presencia de un fenómeno destructivo;

XXIII.- Proceso de generación de desastre.- Proceso derivado de las actividades socioeconómicas, caracterizado por alterar las condiciones de equilibrio de los sistemas naturales y sociales, y crear situaciones que pueden derivar en la producción de severos daños en una o más poblaciones, ya sea en forma de impacto violento o como una acción paulatina pero constante y deteriorante;

XXIV.- Programa Especial de Protección Civil.- Aquél cuyo contenido se concreta a la prevención de problemas específicos derivados de un evento o actividad especial en un área determinada, que conlleva un nivel elevado de riesgo, y que es implementado por los particulares y las áreas sustantivas y estratégicas de la Administración Pública;

XXV.- Programa Estatal - El Programa de Protección Civil que elabora la Unidad Estatal de Protección Civil con la aprobación del Consejo Estatal;

XXVI.- Programa Municipal.- El programa que elabora la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil con la aprobación del Ayuntamiento y de acuerdo al Programa Estatal;

XXVII.- Programa Interno de Protección Civil.- Aquél que se circunscribe al ámbito de una dependencia, entidad, institución y organismo, perteneciente al sector público del Municipio, al privado y al social. Tienen aplicación en los inmuebles correspondientes con el fin de salvaguardar la integridad física de los empleados y de las personas que concurren a ellos, así como de proteger las instalaciones, bienes e información vital, ante la ocurrencia de un riesgo, emergencia, siniestro y desastre;

XXVIII.- Protección Civil.- El conjunto de disposiciones, medidas y acciones tendientes a proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de los servicios públicos y el medio ambiente, realizadas ante los riesgos, emergencias o desastres que sean producidos por causas de origen natural o humano;

XXIX.- Recuperación.- Proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado, así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y magnitud de los desastres futuros;

XXIX Bis.- Reglamento.- El presente ordenamiento;

XXIX Ter.- Relleno Sanitario.- espacio donde se depositan los residuos sólidos de una ciudad después de haber obtenido determinados tratamientos;

XXIX Quater.- Remodelación.- modificar, alterar o transformar algo, ya sea mediante cambios en su estructura general o en ciertos componentes específicos;

XXX.- Restablecimiento.- Las acciones encaminadas a la recuperación de la normalidad, una

vez que ha ocurrido la catástrofe o calamidad pública;

XXX Bis.- Refugio temporal.- se refiere a la instalación física habilitada para brindar temporalmente protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación segura en caso de riesgo inminente, una emergencia, siniestro o desastre;

XXX Ter.- Reparaciones.- Acciones y resultado de reparar cosas materiales mal hechas o estropeadas;

XXXI.- Riesgo - Probabilidad aproximada de que suceda algo que ponga en peligro la vida, los bienes, la naturaleza o el entorno de las personas;

XXXI Bis.- SEDENA.- Secretaría de la Defensa Nacional;

XXXII.- Servicios vitales.- Los que en su conjunto proporcionan las condiciones mínimas de vida y bienestar social, a través de los servicios públicos de las poblaciones y comunidades, tales como energía eléctrica, agua potable, salud, abasto, alcantarillado, limpia, transporte, comunicaciones, energéticos y el sistema administrativo;

XXXIII.- Simulacro.- Ejercicio para la toma de decisiones y capacitación en protección civil en una comunidad o área preestablecida, mediante la simulación de una emergencia o desastre para promover una coordinación más efectiva de respuesta, por parte de las autoridades y la población, el cual debe ser evaluado para su mejoramiento por la Unidad Operativa Municipal;

XXXIV.- Siniestro.- Hecho funesto, daño grave, destrucción fortuita pérdida importante que sufren los seres humanos en su persona o en sus bienes, causados por la presencia de un riesgo, emergencia o desastre;

XXXV.- Sistema Estatal.- El Sistema Estatal de Protección Civil que se constituye por un conjunto orgánico y articulado de estructuras, métodos y procedimientos que establece la Administración Pública Estatal entre sí, con el Gobierno Federal, las Entidades Federativas, los Ayuntamientos y los Sectores Social y Privado, para efectuar acciones coordinadas y destinadas a la protección de la población contra riesgos colectivos, catástrofes y calamidades públicas;

XXXV Bis.- Sistemas Estratégicos.- Los sistemas cuya afectación es factor generador de siniestros o desastres;

XXXVI.- Sistema Municipal.- El Sistema Municipal de Protección Civil constituido por un conjunto de estructuras y operaciones, con el objetivo de organizar el primer nivel de respuesta ante situaciones de emergencia;

XXXVII.- Sistema Nacional.- El Sistema Nacional de Protección Civil cuyas bases para su establecimiento fueron aprobadas por Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día seis de mayo de mil novecientos ochenta y seis;

XXXVIII.- Sustancia Peligrosa.- Aquella que por sus altos índices de inflamabilidad, explosividad, toxicidad, reactividad, corrosividad o acción biológica puede ocasionar una afectación o daño significativo al ambiente, a la población o sus bienes;

XXXVIII Bis.- Términos de referencia.- Guía técnica para la elaboración de los programas internos y especiales de protección civil;

XXXVIII Ter.- Traslado.- Mudar las cosas de un lugar a otro, y en especial un líquido de un recipiente a otro;

XXXVIII Quater.- UMAS.- Unidades de Medida y Actualización;

XXXIX.- Unidad Operativa Estatal.- La que integra y ejecuta las tareas del Sistema Nacional de Protección Civil, del Sistema Estatal de Protección Civil, del Consejo Estatal de Protección Civil, y coordina todas las acciones de Protección Civil Municipal;

XL.- Unidad Operativa Municipal.- La que integra y ejecuta las tareas del Sistema Nacional de

Protección Civil, Sistema Estatal de Protección Civil, del Consejo Estatal de Protección Civil, de la Unidad Operativa Estatal y del Consejo Municipal de Protección Civil;

XLI.- Vulnerabilidad.- Susceptibilidad de sufrir un daño. Grado de pérdida (de 0% a 100%) como resultado de un fenómeno destructivo sobre las personas, bienes, servicios y entorno.

CAPITULO II AUTORIDADES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 4.- Ejercicio de las atribuciones municipales.- El Ayuntamiento ejerce sus atribuciones por conducto del Presidente, Sistema, Consejo y Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, de acuerdo a la carga y competencias establecidas en los ordenamientos, legales aplicables y este Reglamento.

ARTÍCULO 5.- Establecimiento del Sistema Municipal.- El Ayuntamiento establecerá el Sistema Municipal de Protección Civil, como el primer nivel de respuesta ante situaciones de emergencia o desastre, conforme a lo dispuesto por la Ley, este Reglamento y los demás ordenamientos aplicables.

El incumplimiento de esta disposición, estará sancionado de conformidad la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 6.- Integración del Sistema Municipal.- El Sistema Municipal de Protección Civil se integra por.

- I.-** El H. Ayuntamiento del Municipio;
- II.-** El Consejo Municipal de Protección Civil;
- III.-** La Dirección Municipal de Protección Civil;
- IV.-** Los Presidentes de las Juntas Auxiliares del Municipio;
- V.-** Los Grupos de Voluntarios que tengan su domicilio en el Municipio; y
- VI.-** Los sectores privado y social de la población.

ARTÍCULO 7.- Atribuciones del Ayuntamiento.- El Ayuntamiento será el encargado de la coordinación del Sistema Municipal, asignándosele las siguientes atribuciones:

- I.-** Integrar, coordinar y supervisar el Sistema Municipal;
- II.-** Proponer políticas y estrategias para el desarrollo del Programa Municipal en función de la vulnerabilidad del Municipio;
- III.-** Fomentar la participación activa y comprometida de todos los sectores de la sociedad, en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades de protección civil en el territorio municipal;
- IV.-** Suscribir convenios de colaboración en materia de protección civil en el ámbito nacional, estatal y con otros municipios, en coordinación de las autoridades competentes en la materia, pudiéndose considerar dentro de ellos, el apoyo para la integración y fundamentación de los Programas Municipales;
- V.-** Solicitar a través del Presidente Municipal, apoyo al Gobierno Estatal cuando la capacidad de respuesta del Municipio ante una emergencia o desastre sea rebasada;
- VI.-** Promover la integración de fondos municipales para la prevención y atención de desastres;
- VII.-** Participar en la evaluación y cuantificación de los daños ocasionados por un agente perturbador;
- VIII.-** Procurar que su Presupuesto de Egresos, contemple una partida para el establecimiento y operación del Sistema Municipal;
- IX.-** Difundir el Atlas de Riesgos a través de la Unidad Operativa Municipal;
- X.-** Aprobar y vigilar el cumplimiento del Programa Municipal de Protección Civil y demás

programas relativos, en congruencia con los Planes y Programas Nacional y Estatal;

XI.- Participar en la ejecución de los programas y acciones que lleven a cabo el Estado o la Federación, en los términos de la Ley;

XII.- Realizar inspecciones e imponer las sanciones y medidas de seguridad de su competencia en la materia, a través del Presidente Municipal, el Coordinador General o el servidor público que se designe formalmente para ello; y

XIII.- Las demás que le confiera este Reglamento, la Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 8.- Objeto del Consejo Municipal.- El Consejo Municipal es el órgano de planeación, consulta y apoyo del Sistema Municipal, que tiene por objeto integrar a todas las dependencias y entidades municipales, así como a representantes del sector social y privado, para implementar acciones de protección civil en beneficio de la sociedad.

ARTÍCULO 9.- Integración del Consejo Municipal.- El Consejo Municipal estará integrado por:

I.- Un Presidente, que será el Presidente Municipal;

II.- Un Coordinador General, que será el Director de Protección Civil;

III.- Dos Regidores que designe el Presidente Municipal; y

IV. - Un Secretario Técnico, quien participará con voz y voto;

A invitación del Presidente Municipal podrán asistir con voz pero sin voto:

a) Los demás Regidores del Ayuntamiento y el Síndico Municipal;

b) El Tesorero, el Contralor y el Secretario General del Ayuntamiento;

c) Los Directores Municipales y autoridades auxiliares; y

d) Los representantes de organizaciones sociales, sector privado, universidades, instituciones académicas y profesionales y la población en general.

ARTÍCULO 10.- Atribuciones del Consejo Municipal.- El Consejo Municipal tendrá como mínimo las siguientes atribuciones:

I.- Fungir como órgano de consulta y opinión para convocar, concertar e inducir a los diversos participantes e interesados en la materia a fin de lograr la consecución del objetivo del Sistema Municipal;

II.- Promover la organización y recibir las opiniones de los grupos sociales que integren la comunidad, en la formulación de los instrumentos aplicables para la protección civil, así como en sus modificaciones,

III.- Analizar y en su caso, validar el Programa Municipal de Protección Civil y las modificaciones que llegaran a formularse;

IV.- Hacer la revisión integral y en su caso, la actualización del Programa Municipal al menos una vez por año;

V.- Constituirse en sesión permanente ante la ocurrencia de una emergencia o desastre para tomar determinaciones que procedan, con el objeto de auxiliar a la población afectada y lograr su adecuada recuperación;

VI.- Coordinar la participación de las autoridades auxiliares y de los diversos grupos voluntarios locales, organizados en la definición y ejecución de las acciones que se convengan realizar en materia de protección civil;

VII.- Promover por conducto de la Unidad Operativa Municipal, el cumplimiento de los acuerdos nacionales, estatales y municipales en materia de protección civil, así como las modalidades de cooperación con los mismos;

VIII.- Evaluar y difundir anualmente el cumplimiento de los objetivos del Programa Municipal;

IX.- Formular, aprobar y modificar el Reglamento Interior para la organización y funcionamiento del propio Consejo Municipal; y

X.- Las demás atribuciones afines a éstas que le designe el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 11.- Sesiones del Consejo Municipal.- El Consejo Municipal sesionará ordinariamente en pleno, por lo menos cuatro veces al año y en forma extraordinaria las veces que sea necesario, mediante convocatoria del Presidente, Coordinador General, Secretaria Técnica o dos o más integrantes del mismo.

Si de acuerdo al Atlas de Riesgos, es posible prever el aumento de probabilidades de un evento, sesionará el Consejo Municipal, con al menos, dos meses de anticipación para fijar las medidas de protección civil procedentes.

Para la validez de las sesiones, se requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes; las decisiones del Consejo Municipal serán aprobadas por mayoría de votos, y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 12.- Atribuciones del Presidente del Consejo.- El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I.-** Convocar y presidir las sesiones, orientando los debates que se den en las mismas, contando con voto de calidad,
- II.-** Autorizar el orden del día al que se sujetarán las sesiones;
- III.-** Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Municipal;
- IV.-** Proponer los convenios de coordinación con el Gobierno Estatal y de otros municipios, con el fin de instrumentar programas conjuntos de protección civil,
- V.-** Designar las comisiones de trabajo que sean necesarias; y
- VI.-** Las demás que le confiera el Consejo y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 13.- Atribuciones del Coordinador General.- Al Coordinador General le corresponden, las siguientes atribuciones:

- I.-** Presidir las sesiones del Consejo en ausencia del Presidente;
- II.-** Coordinar las acciones que se desarrollen en el Consejo y las del Sistema Municipal de Protección Civil;
- III.-** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y los acuerdos del Consejo;
- IV.-** Elaborar los trabajos que le encomienden el Presidente o el Consejo, así como resolver las consultas que sean sometidas a su consideración;
- V.-** Coadyuvar, por conducto de la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, en las acciones federales y estatales;
- VI.-** Administrar los recursos del Consejo;
- VII.-** Rendir un informe al Consejo sobre las actividades efectuadas;
- VIII.-** Informar al Presidente del Consejo, sobre el cumplimiento de sus funciones y actividades;
- IX.-** Presentar al Consejo el programa y subprogramas de trabajo; y
- X.-** Las demás que le señale el Consejo y el Presidente.

ARTÍCULO 14.- Atribuciones del Secretario Técnico.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I.-** Presidir las sesiones del consejo en ausencia del Presidente y Coordinador General;
- II.-** Elaborar la orden del día de cada Sesión y someterla a la consideración del Presidente;
- III.-** Asistir a las sesiones del Consejo con voz y voto, así como redactar las actas de las mismas;
- IV.-** Elaborar y someter a consideración del Coordinador General, el proyecto de calendario de las sesiones del Consejo que por lo menos deberá sesionar cuatro veces al año;
- V.-** Vigilar que las convocatorias sean entregadas a cada integrante del Consejo, con no menos de tres días hábiles de anticipación a la celebración de las sesiones;
- VI.-** Verificar que el Quórum Legal se encuentre integrado para cada Sesión, comunicándolo al Presidente del Consejo;
- VII.-** Proponer que los integrantes del Consejo elaboren estudios, investigaciones y proyectos

de protección civil;

VIII.- Presentar los resultados de los estudios y tareas encomendadas al Consejo, así como la evaluación de aplicación y seguimiento de los planes y programas conforme a los objetivos de los Sistemas Federal y Estatal;

IX.- Registrar, sistematizar y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo;

X.- Tramitar la correspondencia del Consejo;

XI.- Llevar el control e inventario de los recursos del Sistema Municipal de Protección Civil; en atribución del coordinador.

XII.- Administrar el archivo y control de los diversos programas del Sistema Municipal de Protección Civil

XIII.- Proponer al Consejo las medidas y acciones de protección civil que considere necesarias;

XIV.- Informar el cumplimiento de sus actividades periódicamente al Coordinador General;

y

XV.- Las demás que le confiera el Consejo, el Presidente o el Coordinador General

ARTÍCULO 15.- Integración de la Unidad Operativa Municipal.- La Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, será responsable de la integración y ejecución las acciones del Programa Municipal, estará integrada por un Titular Responsable y del Personal técnico, administrativo, operativo y auxiliar que determine el Ayuntamiento, de acuerdo a la disponibilidad de recursos humanos, materiales y financieros, así como de la probabilidad de riesgos y desastres.

La Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, contará con instalaciones, equipo y materiales necesarios para su eficaz funcionamiento, los cuales serán proporcionados por el Consejo Municipal.

ARTÍCULO 16.- Sesiones de la Unidad Operativa Municipal. - La Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, sesionará en pleno, ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente, cada vez que se requiera, ambas a convocatoria del Titular Responsable.

ARTÍCULO 17.- Atribuciones de la Unidad Operativa Municipal,- La Unidad Operativa Municipal tendrá como mínimo las siguientes atribuciones:

I.- Formular y someter a consideración del Ayuntamiento, el Programa Municipal;

II.- Ejecutar el Programa Operativo anual a su cargo;

III.- Promover la integración y funcionamiento del Consejo de Participación Ciudadana en Materia de Protección Civil;

IV.- Fomentar la cultura de protección civil y autoprotección;

V.- Coadyuvar con la Unidad en el seguimiento y coordinación de las acciones de prevención, auxilio y recuperación que se realicen ante emergencias o desastres;

VI.- Registrar a los grupos voluntarios asentados en el Municipio que desempeñen tareas afines a la Protección Civil, informando de ello a la Unidad;

VII.- Promover la elaboración del Programa Interno de Protección Civil, en todos los inmuebles públicos y privados que se encuentren en su jurisdicción, excepto casa habitación unifamiliar;

VIII.- Elaborar y actualizar el Catálogo de Medios y Recursos Movilizables, en Caso de Emergencia o Desastre;

IX.- Elaborar, formular, implementar y mantener actualizado el Atlas Municipal de Riesgos y los programas especiales que se requieran, de acuerdo con los riesgos identificados en el Municipio, destacando los de mayor recurrencia;

X.- Identificar los procesos de generación de desastres para atenuar daños a la población;

XI.- Establecer un sistema de información que comprenda, los directorios de personas e instituciones, los Mapas de Riesgos y archivos históricos sobre desastres ocurridos en la localidad y mantenerla constantemente actualizada;

XII.- Atender y resolver las solicitudes de apoyo procedentes, que le formule la población afectada por una emergencia o desastre, y en su caso, canalizarlas a las dependencias correspondientes para su solución inmediata;

XIII.- Integrar grupos de trabajo con los diversos sectores de la población y niveles de gobierno, para la resolución de problemáticas de la población en riesgo;

XIV.- Organizar y coordinar conjuntamente con la Unidad Operativa Estatal, acciones de auxilio y rehabilitación inicial para atender, las consecuencias de los efectos destructivos de una emergencia o desastre;

XV.- Establecer un sistema de comunicación con todo tipo de organismos especializados que realicen acciones de monitoreo, para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de siniestros;

XVI.- Ejecutar por sí o en coordinación con las autoridades estatales, acciones para la prevención de riesgos, emergencias y desastres en los centros de población;

XVII.- Realizar en caso de emergencia o desastre, el análisis y evaluación primaria de la magnitud de los mismos y su evolución, presentando de inmediato esta información al Presidente del Consejo Municipal y a la Unidad,

XVIII.- Participar en forma coordinada con la Unidad en la aplicación y distribución de la ayuda que se reciba en caso de siniestro;

XIX.- Hacer del conocimiento del Ministerio Público los hechos que pudieran ser constitutivos de delitos;

XX.- Promover la protección civil en sus aspectos normativos, operativo, de coordinación y de participación;

XXI.- Realizar acciones necesarias para procurar la protección de personas, instalaciones y bienes de interés común, para atender las consecuencias de los efectos destructivos de una emergencia o desastre;

XXII.- Aprobar, certificar y evaluar los Programas Internos de Protección Civil de las dependencias y unidades de la Administración Pública Municipal, así como en todos y cada uno de los establecimientos de bienes o servicios, que realicen actividades inocuas para la salud humana, y en los servicios públicos municipales; y

XXIII.- Las demás funciones afines a las anteriores que le confieren el Ayuntamiento, y otros ordenamientos legales, así como las que se determinen por acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal.

ARTÍCULO 18.- Medidas de apremio aplicables por la Unidad.- La Unidad Operativa Municipal para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear las siguientes medidas de apremio:

I.- Auxilio de la fuerza pública; y

II.- Multa equivalente de **50 hasta 1500 Unidades de Medida y Actualización.**

CAPITULO III PROGRAMAS, SUBPROGRAMAS Y OTROS INSTRUMENTOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 19.- El Programa Municipal.- El Programa Municipal de Protección Civil, es el instrumento de planeación que define el curso de las acciones, destinadas a la atención de las situaciones generadas por el impacto de agentes perturbadores de origen naturales y

antrópicos en la población, sus bienes y entorno al medio ambiente. A través de éstos se establecerán los objetivos, políticas y estrategias, líneas de acción y recursos necesarios para llevarlo a cabo, en el ámbito de su jurisdicción.

ARTÍCULO 20.- Política de protección civil.- La política de protección civil se rige por una estrategia de planeación preventiva, procurando integrar acciones que reduzcan las condiciones de vulnerabilidad y riesgo, su elaboración se ajustará a los lineamientos establecidos en los Planes de Desarrollo Nacional, Estatal y Municipal, teniendo como principal finalidad promover la prevención y el trabajo independiente y coordinado de los órdenes de gobierno.

ARTÍCULO 21.- Lineamientos para la formulación de Programas.- Los lineamientos para la realización de los diversos Programas de Protección Civil, estarán determinados por el Reglamento de Protección Civil Municipal de Izúcar de Matamoros y cumplimiento de la normativa aplicable.

Para la formulación y conducción de la política de protección civil, así como para la emisión de las normas técnicas complementarias y términos de referencia, la Administración Municipal se sujetará a los siguientes criterios:

I.- Se considerarán en el ejercicio de las atribuciones de la autoridad, conferidas éstas en los ordenamientos jurídicos, las de orientar, capacitar, asesorar, regular, promover, restringir, prohibir, inmovilizar, sancionar y en general inducir las acciones de los particulares en materia de protección civil;

II.- Los Programas que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, deberán incluir criterios de protección civil, contemplando la constante de prevención o mitigación y la variable de riesgo o vulnerabilidad;

III.- La coordinación y la concertación, son instrumentos indispensables para aplicar las acciones corresponsables de protección civil entre sociedad y gobierno;

IV.- La prevención, es el medio eficaz para alcanzar el objetivo de la protección civil;

V.- Toda persona tiene derecho a la salvaguarda y protección de su vida, sus bienes y su entorno;

VI.- El diseño, construcción, operación y mantenimiento de los servicios públicos vitales y estratégicos, que son aspectos fundamentales para la sociedad en materia de protección civil;

VII.- Los particulares que realicen actividades que incrementen el nivel de riesgo, tienen el deber de observar las normas de seguridad y de informar veraz, precisa y oportunamente a la autoridad sobre la inminencia u ocurrencia de un desastre, y en su caso, de asumir las responsabilidades legales a que haya lugar;

VIII.- Cuando las autoridades realicen actividades que incrementen el nivel de riesgo, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción anterior, además de hacerlo del conocimiento de la comunidad en forma oportuna; y

IX.- La participación corresponsable de la sociedad es fundamental en la formulación de la política de protección civil, en la aplicación y evaluación de sus instrumentos, en la información y vigilancia, y en todo tipo de acciones de protección civil, que emprenda la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal,

ARTÍCULO 22.- Congruencia entre los instrumentos de protección civil.- El Programa Municipal de Protección Civil, deberá ser congruente con los postulados básicos del Plan Nacional de Desarrollo y del Programa Nacional de Protección Civil, formarán parte de los Planes Estatal y Municipal de Desarrollo y mantendrán vinculación con los programas sectoriales estatales que tengan injerencia en el desarrollo del Estado.

Los Programas de Protección Civil, deberán contener un esquema de concurrencia y

coordinación, basado en un modelo de trabajo interinstitucional y de vinculación con la sociedad civil bajo principios de corresponsabilidad.

ARTÍCULO 23.- La aprobación del Programa.- La Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, formulará el proyecto de Programa Municipal con sus correspondientes subprogramas y los someterá, previa opinión del Presidente Municipal, a la aprobación del Consejo Municipal.

Una vez aprobados, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Municipio.

ARTÍCULO 24.- Tipos de Programas.- Los Programas Municipales deben incluir:

I.- Programas Especiales.- Instrumento de operación que incluye una estructura de respuesta integrada y que permite atender una emergencia específica, por la identificación previa que se hizo de un fenómeno con carácter extraordinario o latente;

II.- Programas Internos.- Instrumento de planeación circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo del sector público, sector privado o sector social, el cual se lleva a cabo en uno de los inmuebles correspondientes para estar en condiciones de atender las emergencias previamente identificadas.

Los Programas Internos serán validados y supervisados por la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, los cuales deberán ser entregados los primeros 30 días naturales del año calendario cuando se trate de giros ya establecidos, los giros de nueva apertura deberán entregar el Programa correspondiente en 30 días naturales posteriores al inicio de operación, en caso de empresas con giro de alto riesgo tendrán de manera obligatoria presentarlos previo a su apertura. Todos los Programas tendrán vigencia de un año calendario.

ARTÍCULO 25.- Los programas municipales se compondrán de las siguientes subprogramas:

I.- De prevención;

II.- De auxilio;

III.- De recuperación;

ARTÍCULO 26.- El Subprograma de Prevención.- El Subprograma de Prevención tiene como objetivo, implementar las medidas destinadas a evitar y mitigar el impacto destructivo de origen natural o humano, sobre la población y sus bienes, así como en el medio ambiente, debiendo contener los siguientes elementos:

I.- Los lineamientos generales para prevenir y enfrentar casos de riesgo, catástrofes o calamidad pública;

II.- Una relación de los altos riesgos potenciales que se puedan prevenir;

III.- Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecerse a la población, en caso de catástrofe o calamidad pública, además de las acciones que el Municipio debe de ejecutar para proteger a las personas y su bienes;

IV.- Los criterios para coordinar la participación social, la capacitación y aplicación de los recursos que aporten los sectores público, privado y social en los casos de riesgo, catástrofe o calamidad pública;

V.- El inventario de recursos humanos, materiales y financieros disponibles para los casos de riesgo, catástrofe o calamidad pública;

VI.- Los lineamientos para la elaboración de los manuales de capacitación;

VII.- La política de comunicación social para la prevención de casos de riesgo, calamidad o catástrofe pública;

VIII.- Los criterios y bases para la realización de simulacros; y

IX.- Los demás que sean necesarios para enfrentar adecuadamente una situación de riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Se tomarán en cuenta los programas permanentes, la determinación y aplicación de las medidas preventivas, enfocados a los distintos agentes perturbadores que se identifiquen como de posible riesgo.

ARTÍCULO 27.- El Subprograma de Auxilio.- El Subprograma de Auxilio tiene como objetivo, implementar acciones destinadas principalmente a rescatar y salvaguardar a la población que se encuentre en peligro, mantener en funcionamiento los servicios públicos vitales y estratégicos, la seguridad de los bienes y el equilibrio de la naturaleza.

Deberá integrar las acciones tendientes a cumplir los fines antes señalados, en caso de riesgo, catástrofe o calamidad pública, por lo que deberá elaborarse conforme a las siguientes bases:

I.- Las acciones que desarrollaran cada una de las dependencias oficiales establecidas dentro del municipio en caso de riesgo, catástrofe o calamidad pública:

II.- Los mecanismos de coordinación con los sectores social, público y privado, y los grupos voluntarios en situaciones de riesgo, catástrofe o calamidad pública;

III.- La política de comunicación social en caso de riesgo, catástrofe o calamidad pública; y

IV.- Las acciones que deberán desarrollarse en la atención de riesgo, catástrofe o calamidad pública, priorizando la prevención de la vida e integridad física de la población.

ARTÍCULO 28.- Aplicación del Subprograma de Auxilio.- En caso de ser necesaria la aplicación del Subprograma de Auxilio, el Gobierno Municipal debe aplicar las acciones de protección civil previstas, debiendo encontrarse entre las inmediatas al menos las siguientes:

I.- La determinación del tipo de riesgo o contingencia;

II.- La delimitación de la zona afectada;

III.- El acordonamiento de los perímetros de alto, mediano y bajo riesgo, y la aplicación de medidas tendientes a la protección de las personas y sus bienes;

IV.- El aviso y orientación continua a la población;

V.- La evacuación, concentración o dispersión de la población y el control de las respectivas rutas de acceso y evacuación;

VI.- La apertura o cierre de albergues y refugios temporales;

VII.- La coordinación de los servicios asistenciales, médicos, sanitarios, de emergencia, búsqueda y rescate;

VIII.- La restricción al libre tránsito y el acceso controlado, por zonas, lugares e instalaciones afectada; y

IX.- La protección, mantenimiento, rehabilitación y restablecimiento de instalaciones y servicios, imprescindibles o necesarios.

ARTÍCULO 29.- Preeminencia de la función de auxilio.- En una situación de emergencia o desastre, el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria de la protección civil, por lo que las instancias de coordinación deben actuar en forma conjunta y ordenada.

Con la finalidad de iniciar las actividades de auxilio en caso de emergencia o desastre, la primera autoridad que tome conocimiento de ésta, deberá proceder a la inmediata prestación de ayuda, solicitando el apoyo de la comunidad e informando tan pronto como sea posible a las instancias especializadas de protección civil.

ARTÍCULO 30.- El Subprograma de Recuperación.- El Programa de Recuperación tiene como objetivo implementar acciones orientadas a la reconstrucción, mejoramiento o reestructuración de las zonas afectadas y de los servicios públicos dañados por el agente perturbador. Constituye un momento de transición entre la emergencia y un estado nuevo. El Subprograma de Recuperación determinará las estrategias necesarias, para la recuperación de la normalidad una vez ocurrida la catástrofe o calamidad pública, y contendrá por lo menos las siguientes previsiones:

- I.- Un diagnóstico de la situación, susceptible de comprobarse;
- II.- Los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios para restaurar la normalidad de la vida cotidiana en el ámbito municipal;
- III.- Las estrategias para el funcionamiento de los servicios de agua potable, electricidad, abasto y comunicaciones;
- IV.- Los mecanismos y acuerdos necesarios para solicitar, administrar, coordinar y distribuir apoyos, de manera imparcial;
- V.- Las acciones de restablecimiento a cargo de la Administración Municipal, destacando el aseguramiento de la población y bienes afectados, la evaluación de daños, el restablecimiento de servicios públicos, la reconstrucción de espacios necesarios; y
- VI.- En general, las demás previsiones requeridas para la pronta vuelta a la normalidad.

ARTÍCULO 31.- Declaratoria de Emergencia.- El Presidente Municipal, cuando se presente un desastre, hará la declaratoria de emergencia a través de los medios de comunicación social que se tengan catalogados en el Municipio, sin perjuicio de que dicha declaratoria pueda hacerla el Gobernador del Estado. Se hará mención expresa de los siguientes aspectos:

- I.- Identificación del desastre;
- II.- Zona o zonas geográficas afectadas;
- III.- Determinación de las acciones que deberán ejecutar las dependencias municipales, y en su caso, los apoyos que habrán de solicitarse al Gobierno Federal, Estatal y organizaciones privadas y sociales, con la finalidad de coadyuvar en el cumplimiento de los Programas de Protección Civil; y
- IV.- Instrucciones dirigidas a la población, de acuerdo al Programa Municipal.

ARTÍCULO 32.- Estados de mando en situaciones de emergencia.- Una situación declarada de emergencia puede comprender de manera consecutiva y según se requiera, uno o más de los siguientes estados de mando:

- I.- Estado de Pre-Alerta.- Es el primer estado de mando de una situación de emergencia. Se establece con base en la información sobre una situación de alto riesgo, consistente en la probable ocurrencia de una calamidad pública, catástrofe, desastre o siniestro, y por la cual se aplican algunas de las medidas preventivas y de seguridad establecidas en el Subprograma de Prevención y se pone en estado permanente de prevención, a los organismos de respuesta en materia de protección civil;
- II.- Estado de Alerta.- Es el segundo de los tres posibles estados de mando que se producen en la fase de emergencia. Se establece al recibir información sobre la inminente ocurrencia de una calamidad, cuyos daños pueden llevar al grado de desastre, debido a la forma en que se ha extendido el peligro o en virtud de la evolución que presenta, de tal manera que es muy posible la aplicación del Subprograma de Auxilio, debiéndose ejecutar las máximas medidas preventivas y de seguridad establecidas en el Subprograma de Prevención, tales como el desalojo de inmuebles o la evacuación de la población; y
- III.- Estado de Alarma.- Es el último de los tres posibles estados de mando que se producen en la fase de emergencia. Se establece cuando se han producido daños en la población, sus bienes y su entorno, lo cual implica la necesaria ejecución del Subprograma de Auxilio.

ARTÍCULO 33.- Atlas de Riesgos.- La información del Atlas de Riesgos, se debe tomar como referencia para la determinación de los riesgos potenciales que pudieran afectar al Municipio y la determinación de las zonas con posibilidades de contingencia.

ARTÍCULO 34.- Elaboración del Atlas de Riesgos- El Atlas de Riesgos debe ser elaborado por la Unidad Operativa Municipal, aprobado por Acuerdo de Cabildo y evaluado continuamente en el seno del Sistema Municipal de Protección Civil, debiendo ser modificado en cuanto varíen sensiblemente las circunstancias y elementos analizados o sobre los cuales se haya

hecho el diagnóstico respectivo.

ARTÍCULO 35.- Contenido del Atlas de Riesgos.- El Atlas de Riesgos contendrá:

- I.-** La determinación de los agentes perturbadores que podrían representar riesgos para la población, sus bienes o el ambiente;
- II.-** El origen, análisis y descripción de dichos agentes, así como su ubicación específica por zonas de afectación o incidencia, describiendo lo observado geográficamente y señalando las zonas que presenten mayor riesgo;
- III.-** El grado de afectación posible de los sistemas expuestos al riesgo, en función de sus respectivos niveles de protección; y
- IV.-** El diagnóstico de los efectos que podrían presentarse en la población, bienes, servicios y ambiente.

Serán parte del Atlas de Riesgos, la colección actualizada de mapas a escala en los que se encuentren sobrepuestas zonas, puntos, áreas o regiones que indiquen la presencia de un riesgo potencial, debiendo agrupar características tales como topografía, uso de suelo, hidrología, vías de comunicación, equipamiento, estadísticas socio-económicas y demás información del Municipio y de las zonas aledañas.

ARTÍCULO 36.- Agentes perturbadores.- Los agentes perturbadores se clasifican de la siguiente forma:

- I.-** De origen geológico: a) sismicidad; b) vulcanismo; c) deslizamiento y colapso del suelo; d) deslaves; e) hundimiento de tierra; f) agrietamientos; y g) flujo de lodo;
- II.-** De origen hidrometeorológico: a) lluvias torrenciales; b) trombas; c) granizadas; d) nevadas; e) inundaciones pluviales y lacustres; f) sequías; g) desertificación, h) depresión tropical; i) tormentas; j) huracanes; k) vientos fuertes; l) tormentas eléctricas; y m) temperaturas extremas;
- III.-** De origen químico: a) incendios; b) explosiones; y c) fugas de gas, sustancias peligrosas, tóxicas, inflamables, explosivas, corrosivas, radioactivas y/o biológicas;
- IV.-** De origen sanitario: a) contaminación; b) epidemia; c) plagas; y d) lluvias ácidas; y
- V.-** De origen socio-organizativo: a) problemas causados por multitudes o tumultos de personas; b) interrupción y desperfecto en el suministro o la operación de los servicios públicos y vitales de la población; c) accidentes carreteros; d) accidentes ferroviarios; e) accidentes aéreos; y f) actos de sabotaje y terrorismo.
- VI.-** De origen astronómico: Eventos, procesos o propiedades a los que están sometidos los objetos del espacio exterior incluidos estrellas, planetas, cometas y meteoros. Algunos de éstos fenómenos interactúan con la tierra, ocasionándole situaciones que generan perturbaciones que pueden ser destructivas tanto en la atmósfera como en la superficie terrestre, entre ellas se cuentan las tormentas magnéticas y el impacto de meteoritos.

ARTÍCULO 37.- Fondo de Contingencias.- El Fondo de Contingencias es el mecanismo financiero, operativo y de control, constituido conforme a los lineamientos determinados por el Ayuntamiento, con el carácter de institucional y permanente, y que sin perjuicio de las funciones que correspondan a otros organismos o fondos, tiene por objeto obtener y administrar recursos que puedan destinarse a la atención de situaciones emergentes, provocadas por accidentes, situaciones de alto riesgo, catástrofes, calamidades públicas, desastres, siniestros u otros sucesos imprevistos; procurar atención y apoyo a los damnificados, así como hacer más eficientes los servicios que el Sistema Municipal de Protección Civil presta a la población.

El Fondo de Contingencias se constituye por:

- I.-** Las donaciones aportadas por los particulares;
- II.-** Las donaciones, aportaciones y transferencias hechas por la Administración Pública

Municipal, Estatal y Federal; y

III.- Los intereses y productos derivados de los anteriores.

Toda donación otorgada al Ayuntamiento a través de la Unidad Operativa Municipal, debe concentrarse en el Fondo de Contingencias y destinarse exclusivamente al cumplimiento del objeto propio de este instrumento.

Las donaciones pueden ser en efectivo o en especie, correspondiendo a la Tesorería Municipal recibirlas y otorgar el comprobante correspondiente.

ARTÍCULO 38.- Manejo del Fondo de Contingencias.- El manejo del Fondo de Contingencias y el cumplimiento de su objeto, es responsabilidad de un Comité Técnico integrado por:

I.- El Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, quien será el Presidente;

II.- El Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil, quien fungirá como Secretario;

III.- Un representante de la Tesorería Municipal, como Tesorero;

IV.- Un representante de la Contraloría Municipal, quien fungirá como Comisario Público; y

V.- Como vocales, los representantes de los sectores social y privado que determine el Ayuntamiento, quienes serán designados junto con los demás miembros del fondo.

A las sesiones del Comité Técnico pueden asistir, a invitación de su Presidente, representantes de las diferentes autoridades y dependencias municipales, estatales e incluso federales, así como especialistas en los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 39.- Funciones del Comité Técnico del Fondo.- El Comité Técnico tiene a su cargo las siguientes funciones:

I.- Programar, registrar, administrar y controlar los ingresos y egresos del fondo, conforme a las disposiciones aplicables;

II.- Implantar los sistemas de contabilidad y presupuesto, así como sus controles internos necesarios para el control y vigilancia que realice el Consejo Municipal de Protección Civil;

III.- Realizar los estudios socioeconómicos, financieros y actuariales que se requieran;

IV.- Establecer los programas y los sistemas internos para el control y otorgamiento de las donaciones y apoyos por parte del Consejo Municipal de Protección Civil, vigilando su asignación, ejercicio y recuperación; y

V.- Vigilar la correcta aplicación, distribución y registro de las donaciones y apoyos a los damnificados.

ARTÍCULO 40.- Programas Especiales de Protección Civil.- Están obligados a preparar un Programa Especial de Protección Civil, los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que sean destinados reciban una afluencia multitudinaria de personas, tales como hospitales, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, edificios, instalaciones sociales y deportivas, salas de espectáculos, centros educativos y comerciales, hoteles, estaciones de transporte, mercados, centrales de abasto, gaseras, gasolineras, bodegas y oficinas públicas, o bien cualquier instalación donde temporal o permanentemente existan sustancias peligrosas, tóxicas, inflamables, explosivas, corrosivas, radioactivas y biológicas.

El Programa Especial de Protección Civil, establecerá un Comité Interno de Protección Civil conforme a las disposiciones del Programa Municipal, elaborando además su análisis de riesgos y su plan de prevención de contingencias, contando para ello con la asesoría técnica de la Unidad Operativa Municipal. El Programa Especial preverá la programación y realización anual de dos simulacros de evacuación, cuando menos.

Si los establecimientos anteriormente señalados, por su propia naturaleza o por el uso a que están destinados reciben una afluencia masiva de personas, su Programa Especial deberá ser autorizado y supervisado por la Unidad Operativa Municipal, quien lo reportará a la Unidad Operativa Estatal.

Los promotores, organizadores o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva, en áreas o inmuebles diferentes a su uso habitual, deberán presentar a la Unidad Operativa Municipal en forma previa a su realización, un Programa Especial de Protección Civil acorde a las características de tales eventos o espectáculos.

ARTÍCULO 41.- Infraestructura de protección civil en inmuebles.- En los lugares a que se refieren los artículos anteriores deberán colocarse en sitios visibles equipos de seguridad, señales informativas, preventivas, restrictivas y de obligación, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes; luces de emergencia, instructivos y manuales para situaciones de emergencia, los cuales consignarán las reglas y orientarán acciones que deberán observarse en caso de una contingencia y señalarán las zonas de seguridad.

ARTÍCULO 42.- Medidas preventivas contra incendios.- Además de las obligaciones previstas en el presente Reglamento, los propietarios, administradores o responsables de lugares señalados en el artículo 38, están obligados a contar con medidas preventivas contra incendio, que de acuerdo con las características de los inmuebles son:

I.- Extintores;

II.- Agua contra incendio;

III.- Equipamiento contra incendio;

IV.- Sistema de alarma y detección;

V.- Sistema de ignífugos o retardantes;

VI.- Programa de mantenimiento y pruebas; y

VII.- Salidas, rampas, pasillos y escaleras de emergencia.

Las autoridades competentes quedan facultadas, para exigir la colocación de equipos e instalaciones especiales, que a su juicio estimen necesarias para garantizar la seguridad contra incendios.

La Unidad Operativa Municipal podrá determinar fundadamente, los lugares en que quedan prohibidos, los decorados o acabados a base de materiales combustibles y otros accesorios; así como el almacenamiento de líquidos, materiales inflamables o explosivos, salvo que por razones de competencia, éstos últimos, cuenten con permiso legalmente emitido para ello.

ARTÍCULO 43.- Manejo de materiales peligrosos.- Las instalaciones de aprovechamiento de gas L.P. o natural, en todas sus modalidades, así como de otros materiales y sustancias peligrosas tóxicas, inflamables, explosivas, corrosivas, radioactivas y biológicas, deberán ajustarse a las normas y reglamentos en vigor aplicables al caso y contar con los documentos de verificación correspondientes.

En el supuesto de que la Unidad Operativa Municipal conozca de algún caso de incumplimiento de estas obligaciones, debe comunicarlo a las autoridades competentes y requerir su intervención conforme a las disposiciones aplicables, sin perjuicio de que aquélla aplique las medidas preventivas que resulten inmediatas.

ARTÍCULO 44.- Transportación de materiales peligrosos.- Todo el transporte, entrega, recepción, distribución y adquisición de materiales y sustancias peligrosas, tóxicas, inflamables, explosivas, corrosivas, radioactivas o biológicas, deberán realizarse en condiciones técnicas de protección y seguridad, para prevenir y evitar daños a la vida y salud de las personas, al medio ambiente y al equilibrio ecológico, de acuerdo a las disposiciones de la Ley y su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Dentro del territorio municipal, queda prohibido trasladar sustancias peligrosas en vehículos de transporte público, cualquiera que sea el tipo de contenedor.

PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES PRIVADO Y SOCIAL

ARTÍCULO 45.- Participación ciudadana.- Los habitantes del Municipio podrán organizarse de manera libre y voluntaria para participar y apoyar coordinadamente, las acciones de protección civil previstas en el programa municipal, siguiendo en el ámbito municipal, los lineamientos equivalentes a los que se refiere la Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 46.- Obligaciones de la población.- Toda persona tiene las siguientes obligaciones en materia de protección civil:

I.- Informar a las autoridades competentes de cualquier riesgo, catástrofe o calamidad pública que se presente;

II.- Cooperar con las autoridades correspondientes para programar las acciones a realizar en caso de cualquier riesgo, catástrofe, o calamidad pública; y

III.- Colaborar con las autoridades del Estado y del Municipio, para el debido cumplimiento del Programa Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 47.- Denuncia.- Toda persona física o jurídica, podrá interponer denuncia de la manera siguiente:

I.- Acudirá ante cualquier autoridad en materia de protección civil municipal, presentando por escrito o en forma verbal, la relación de hechos que a su consideración podrían ser contrarios a los fines de este Reglamento;

II.- Las autoridades turnarán de inmediato a la Unidad Operativa Municipal, en donde determinaran si la materia de la queja es municipal, en caso de ser así, procederá a hacer una valoración previa de la inminencia del riesgo y realizará una investigación de los hechos;

III.- En caso de la denuncia no sea de competencia municipal, se turnará a las instancias correspondientes con prontitud, dando seguimiento a la remisión; y

IV.- La persona que presentó la denuncia, tendrá el derecho de conocer la tramitación y conclusión que se ha dado a la misma.

ARTÍCULO 48.- Participación de los medios de comunicación.- En las acciones de protección civil los medios informativos y de comunicación social, deberán colaborar con las autoridades competentes y con los habitantes del Municipio, con respecto a la divulgación de información objetiva, veraz y oportuna dirigida a la población, por parte de la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 49.- Grupos Voluntarios.- La Unidad Operativa Municipal de Protección Civil fomentará la integración, capacitación y superación técnica de los Grupos Voluntarios, coordinándolos para que coadyuven en caso de desastre.

Los Grupos Voluntarios participarán y apoyarán coordinadamente las acciones de protección civil previstas en los Programas Estatal y Municipal de Protección Civil, y prestarán su servicio de manera solidaria y sin recibir remuneración alguna.

Los Grupos Voluntarios deberán registrarse en la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, la cual una vez cubiertos los requisitos procedentes, otorgará un certificado que los acreditará como tales. El certificado deberá ser revalidado anualmente y sólo se le podrá dar el uso que establezcan las normas correspondientes.

Los requisitos mínimos que se deberán cubrir para la inscripción son:

I.- Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyen el grupo;

II.- El objetivo del grupo;

III.- Su denominación;

IV.- Domicilio del grupo; y

V.- La designación de su representante.

ARTÍCULO 50.- Donaciones a Grupos Voluntarios- Toda donación otorgada a Grupos Voluntarios, se rige por las disposiciones conducentes y tendrá como finalidad facilitar el mejor y oportuno servicio que éstas proporcionen a la comunidad.

Para tal efecto, los Grupos Voluntarios que soliciten donaciones, deben cumplir con todos los requisitos establecidos en este Reglamento, estar registrados por la Unidad Operativa Municipal y extender el recibo correspondiente.

Corresponde a la Unidad Operativa Municipal, vigilar y sancionar a los Grupos Voluntarios y demás personas que reciban donaciones, a favor de la atención de emergencias en el ámbito municipal y no las destinen a ello, con el objeto de verificar que estos beneficios cumplan con los fines que los ordenamientos aplicables señalan. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en la legislación penal respectiva.

ARTÍCULO 51.- Campañas de capacitación.- El Consejo Municipal, a través de la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, con la intervención que corresponda a las dependencias y entidades administrativas del sector público, organizaciones e instituciones del sector privado y social, coordinará talleres, asesorías, capacitación y educación a la población en materia de protección civil.

A efecto de poder alcanzar los objetivos relativos a la capacitación y campañas permanentes, se podrán llevar a cabo tareas de coordinación con la Secretaría de Educación Pública del Estado, Secretaría de Cultura, Universidades del Municipio, cámaras y organismos empresariales, para que mediante sus áreas específicas difundan y promuevan las acciones de educación y capacitación.

CAPÍTULO V

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE PROTECCION CIVIL

ARTÍCULO 52.- Funciones de inspección y vigilancia- La Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que le correspondan, para asegurarse del estricto cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento, lo que hará en todo tipo de establecimientos, tanto industriales como comerciales o de servicios, aplicando en su caso, las sanciones que en este ordenamiento se establecen, cuando no se cumplan las prevenciones impuestas en el mismo. Lo anterior sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias federales o estatales en cuanto sus propios ordenamientos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 53.- Visitas de inspección.- Las visitas de inspección se regirán y sujetarán a las siguientes bases:

I.- A excepción de casos de notoria urgencia el inspector deberá contar con una orden por escrito, que contendrá la fecha y ubicación del inmueble por inspeccionar, objeto y aspectos de la inspección, el fundamento legal de la misma, la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector;

II.- La visita de inspección se practicará dentro de las 24 horas siguientes a la expedición de la orden;

III.- Quien efectúe la visita de inspección se cerciorará de que el área, zona o bien inmueble, señalado para efectuar la visita, coincida con el señalado en la orden escrita y asentará en el expediente correspondiente los medios de que se valió para tal efecto;

IV.- El inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o en su caso, ante la persona a cuyo encargo esté el inmueble, con la credencial vigente para tal efecto, expedida por la autoridad ordenadora y entregará copia legible de la orden de inspección;

V.- Al inicio de la visita de inspección, el Inspector deberá requerir al visitado para que designe a dos personas que funjan como testigos del desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, éstos serán propuestos y nombrados por el Inspector;

Se requerirá la presencia del visitado o su representante legal; en caso de no encontrarse, se dejará citatorio para que espere a una hora hábil fija del día siguiente para la práctica de la inspección;

VI.- Cuando en el lugar designado para la práctica de la diligencia, no se encontrare persona que reciba el citatorio o encontrándose se negare a recibirlo, se dejará pegado éste en lugar visible del área, zona o bien que ha de visitarse y en su defecto, con el vecino inmediato;

VII.- Si el visitado o representante legal, no espera en el día y hora señalados, se entenderá la diligencia con el encargado, cualquier dependiente o con la persona que ahí se encuentre; le exhibirá la orden respectiva y le entregará copia de la misma con firma autógrafa;

VIII.- En caso de negativa o si los designados no aceptan desempeñarse como testigos, no se invalidarán los efectos de inspección y el personal autorizado lo hará constar en el acta administrativa, asignando dos testigos de entre las personas presentes;

IX.- En toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas numeradas, en la que se harán constar los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la inspección, así como lo previsto a continuación:

- a) Nombre, denominación o razón social del visitado;
- b) Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la visita;
- c) Colonia, calle, número, población o Municipio en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;
- d) Número y fecha de la orden de visita que la motivó;
- e) Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la visita de inspección y si fuere posible, los datos de la identificación exhibida;
- f) Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos o su negativa a serlo, y si fuere posible, los datos de la identificación exhibida;
- g) Los datos relativos al área, zona o bien que se inspeccionó, indicando el objeto de la inspección;
- h) Manifestación del visitado, si quisiera hacerla; y
- i) Firma de los que intervinieron en la inspección.

X.- La persona con quien se entienda la inspección, estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, en los términos previstos en la orden escrita, así como proporcionar toda la información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las disposiciones aplicables;

XI.- En caso de que se presente obstaculización y oposición para la práctica de alguna diligencia, la autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública;

XII.- Consumada la inspección, se procederá a firmar el acta por todos los que en ella intervinieron, entregando copia al interesado, si se negaren a firmar o aceptar su duplicado, tal circunstancia se asentará, sin que esto afecte su validez.

XIII.- El Inspector comunicará al visitado si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo ordenada en el Reglamento, haciendo constar en el acta que cuenta con cinco días hábiles para impugnarla por escrito ante la autoridad que expidió la orden y para exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho convengan.

ARTÍCULO 54.- Procedimiento administrativo.- Recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora, se requerirá al interesado mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas correctivas que

sean necesarias, fundando y motivando el requerimiento y para que en un término de cinco días hábiles, a partir del día hábil siguiente a la notificación, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, en relación con el acta y con la inspección misma, y ofrezca pruebas en relación con los hechos u omisiones que en aquélla se asienten.

Son admisibles toda clase de pruebas, con excepción de la confesional de las autoridades mediante la absolucón de posiciones; no se considerará comprendida en esta prohibición la petición de informes a las autoridades competentes, respecto de hechos que consten en sus expedientes o en sus documentos agregados a ellos y la declaración de parte; para el ofrecimiento, admisión y desahogo será aplicable supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

ARTÍCULO 54 Bis.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción XIII del artículo 53 de este reglamento, la Unidad Operativa Municipal, dentro del término de cinco días hábiles y considerando la gravedad de la infracción, si existiere reincidencia, las circunstancias que hubieren concurrido, las pruebas aportadas y los alegatos formulados, en su caso, dictará la resolución que proceda, debidamente fundada y motivada, notificándola personalmente al visitado.

ARTÍCULO 54 Ter.- En el caso de obstaculización u oposición a la práctica de la diligencia, la autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, sin perjuicio de aplicar las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 54 Quater.- Si del acta de inspección se desprende la necesidad de llevar a cabo medidas correctivas de urgente aplicación, la Unidad Operativa Municipal requerirá a quien resulte obligado para que las ejecute, fijándole un plazo para tal efecto. Si éste no las realiza, lo hará la autoridad competente a costa del obligado, sin perjuicio de las sanciones administrativas que procedan ni de la responsabilidad penal en que éste incurra.

ARTÍCULO 54 Quintus.- En caso de segunda o posterior inspección practicada con el objeto de verificar un requerimiento anterior o una resolución, sí del acta correspondiente se desprende que no se han ejecutado las medidas ordenadas, la Unidad Operativa Municipal impondrá las sanciones y medidas de seguridad correspondientes.

Transcurrido el término y desahogadas las pruebas, la autoridad emitirá la resolución administrativa definitiva, que contendrá una relación de los hechos, las disposiciones legales y administrativas aplicables al objeto de la inspección, la valoración de las pruebas ofrecidas por el interesado, si las hubiere, así como los puntos resolutivos en los que se señalarán, o en su caso, ratificarán o adicionarán, las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias e irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables.

El Ayuntamiento verificará el cumplimiento de las medidas ordenadas en términos del requerimiento o resolución respectiva, y en su caso, de subsistir las infracciones, podrá imponer las sanciones que procedan conforme la Ley, independientemente de denunciar la desobediencia de un mandato legítimo de autoridad ante las instancias competentes.

ARTÍCULO 55.- Se deroga

ARTÍCULO 56.- Medidas de seguridad.- Son medidas de seguridad:

I.- La realización de inspecciones, supervisiones, verificaciones, diagnósticos y peritajes a lugares y vehículos de probable riesgo para la población;

II.- La clausura temporal, total o parcial;

III.- El aseguramiento e inmovilización de los bienes muebles, que infrinjan las normas de seguridad previstas en el presente Reglamento y la Ley Estatal;

IV.- La demolición de construcciones;

V.- El retiro de instalaciones que no cumplan con las normas establecidas en este

ordenamiento, la Ley y su Reglamento;

VI.- La suspensión de trabajos o servicios que afecten a la población o al medio ambiente;

VII.- El aseguramiento y destrucción de objetos, productos, sustancias peligrosas y los diversos tipos de agentes que pudieran provocar algún daño o peligro, de conformidad con la normatividad aplicable;

VIII.- La desocupación, evacuación o cierre de casas, edificios, escuelas, zonas industriales y comerciales, establecimientos de bienes o servicios y cualquier predio, por las condiciones que presenta estructuralmente y que pueden provocar daños a los ocupantes, usuarios, transeúntes o vecinos;

IX.- La prohibición temporal de actos de utilización, producción, explotación, recreación, comercialización, esparcimiento y otros, que se consideren necesarios para prevenir y controlar situaciones de emergencia;

X.- La inmovilización de vehículos o medios de transporte, u otros que sin tomar medidas preventivas realicen sus labores poniendo en peligro la vida, la salud de las personas, así como el medio ambiente; y

XI.- Las demás en materia de protección civil, tendientes a evitar nuevos riesgos o afectaciones que se originen o continúen causando riesgos o daños a personas, instalaciones y bienes de interés general, así como para garantizar el normal funcionamiento de los servicios vitales.

Así mismo, podrá promover ante la autoridad competente, la ejecución de medidas de seguridad distintas de las anteriores en los términos de las leyes respectivas.

En los casos previstos en las fracciones III, IV, V, VI, VII y VIII de este artículo, la Unidad Operativa Municipal se apoyará de factibilidades u Opiniones técnicas que corresponda conforme a los ordenamientos legales aplicables, pudiendo en todo caso, apoyarse con los que emitan los peritos adscritos a la Unidad Operativa Municipal.

ARTÍCULO 57.- Aplicación de medidas de seguridad.- Como resultado de la visita de inspección, las autoridades competentes podrán adoptar y ejecutar las medidas de seguridad encaminadas a evitar los daños que se puedan causar a la población; a las instalaciones, construcciones o bienes de interés general, así como las que tiendan a garantizar el normal funcionamiento de los servicios públicos vitales o estratégicos para la comunidad e impedir que cualquier situación, afecte a la seguridad o salud pública.

Cuando la autoridad municipal, en el ámbito de su competencia, haya dictado alguna de las medidas de seguridad, indicará la interesado las acciones que debe llevar a cabo, para subsanar las irregularidades que motivaron su imposición y los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta. Las que se tomen tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades.

Cuando se ordene la suspensión, desocupación, desalojo o cierre de una obra, instalación, servicio o establecimiento en general como medida de seguridad, se ordenará al infractor que realice los actos o subsane las omisiones que la motivaron, fijándole un plazo para ello no mayor de sesenta días hábiles, el cual se puede prorrogar por una sola vez a juicio de la Unidad Operativa Municipal.

En caso de que se imponga clausura temporal, parcial, total o definitiva de una obra, instalación o establecimiento de bienes o servicios, la Unidad Operativa Municipal, cuando lo estime necesario, podrá solicitar a las autoridades correspondientes, la cancelación de los permisos o licencias que se hayan otorgado al infractor.

En caso de que la Unidad Operativa Municipal considere necesario la demolición de obras o construcciones, como medida de protección y seguridad para las personas o del medio

ambiente, solicitará a las autoridades competentes la aplicación de las disposiciones legales respectivas.

Las medidas de seguridad, se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

ARTÍCULO 58.- Aplicación de medidas de seguridad en caso de emergencia.- Para la adopción y ejecución de las medidas de seguridad en caso de alto riesgo, emergencia o desastre, no será necesario notificar previamente al afectado, pero en todo caso, deberá levantarse acta circunstanciada de la diligencia respectiva, en la que se observen las formalidades establecidas para las inspecciones, notificándose inmediatamente al afectado.

ARTÍCULO 59.- Infracciones producidas por servidores públicos.- Los servidores públicos municipales que por sus actos u omisiones, contravengan las disposiciones de este Reglamento, serán sancionados en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 60.- Infracciones producidas por particulares. - Las personas físicas y jurídicas que conforme a las disposiciones de este Reglamento resulten infractoras, serán sancionadas por la Unidad Operativa Municipal, independientemente de las penas y sanciones cuya aplicación corresponda a otras autoridades competentes, en los términos que al efecto prevengan otros ordenamientos.

ARTÍCULO 61.-Obligación solidaria.- Para los efectos de este Reglamento, serán solidariamente responsables:

I.- Los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizaciones, arrendador, arrendatario y demás personas que resulten involucradas en las violaciones a este Ordenamiento:

II.- Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de la infracción; y

III.- Los servidores y empleados públicos que intervengan o faciliten la comisión de la infracción.

ARTÍCULO 62.- Sanciones por incumplimiento.- Las sanciones aplicables por incumplimiento, consistirán en:

I.- Amonestación.- Es la advertencia pública o privada que la autoridad calificadora dirige al infractor, haciéndole ver las consecuencias de la falta que cometió, compeliéndole a la enmienda y previniéndole que se impondrá una sanción mayor si reincidiere; y

II.- Multa.- Es la cantidad de dinero que el infractor debe pagar al Ayuntamiento.

La amonestación puede imponerse por una sola ocasión, en los casos en que las consecuencias de las acciones u omisiones no resulten de alto riesgo para las personas, la comunidad, sus bienes, y el medio ambiente.

ARTÍCULO 63.- Se deroga.

ARTÍCULO 64.- Se deroga.

ARTÍCULO 65.- El Gobierno del Estado promoverá ante la Secretaría de Educación Pública que, a través de la Unidad Operativa Estatal o Municipal que por razón de sus atribuciones resulte competente, se supervise que las escuelas públicas y privadas cumplan con el Programa Estatal de Seguridad y Emergencia Escolar.

Por lo que se refiere a las escuelas, academias, institutos y universidades privadas de enseñanza básica, media y superior, así como escuelas técnicas; se procederá en los mismos términos de este Reglamento y si es necesario se solicitará la cancelación del registro y autorización por parte de la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 66.- Cuando se ordene la suspensión, desocupación, desalojo o cierre de una obra, instalación, servicio o establecimientos en general como medida de seguridad, se

ordenará al infractor que realice los actos o subsane las omisiones que la motivaron, fijándole un plazo para ello no mayor de sesenta días hábiles, prorrogables por una sola vez a juicio de la Unidad Operativa Municipal.

ARTÍCULO 67.- En caso de que la autoridad considere necesario la demolición de obras o construcciones como medida de protección y seguridad para las personas, sus bienes o el medio ambiente, solicitará a las autoridades competentes la aplicación de las disposiciones legales respectivas.

ARTÍCULO 68.- La Dirección de Protección Civil del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla, emitirá las autorizaciones derivadas del cumplimiento al presente Reglamento a través de las opiniones técnicas o factibilidades según corresponda respecto a:

- I.** Anuencia;
- II.** De riesgo para proyectos Nuevos (construcciones) (Estudio General de Riesgos);
- III.** De viabilidad en materia de protección civil para establecimientos de bajo riesgo;
- IV.** De cumplimiento de medidas mínimas de seguridad para establecimientos considerados de alto riesgo;
- V.** De Visto Bueno de Programas Internos de Protección Civil;
- VI.** Expedición del registro de profesionales autorizados por el Municipio de Izúcar de Matamoros como Peritos en Protección Civil;
- VII.** De Constancia de Capacitación;
- VIII.** De Autorización de Prórrogas;
- IX.** De Emisión y validación de Cartas compromiso y
- X.** De Emisión de opiniones técnicas.

CAPÍTULO VI DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 69.- Son conductas constitutivas de infracción las siguientes:

I.- DE LAS SOLICITUDES DE PERMISOS PARA REALIZAR EVENTOS MASIVOS DE CARÁCTER PÚBLICO Y PRIVADO:

a).- El incumplimiento en tiempo y forma de las solicitudes de autorización para realizar eventos masivos, por llevarse a cabo fuera del tiempo mínimo expresado en el presente reglamento las solicitudes que se reciban de último momento.

b).- El incumplimiento en tiempo y forma de empresarios, organizadores y/o particulares responsables de eventos masivos dependiendo su magnitud, que se lleven a cabo con fines de lucro y que no cuenten con los permisos correspondientes y las medidas mínimas de seguridad.

c).- El incumplimiento en tiempo y forma de particulares que lleven a cabo eventos masivos sin fines de lucro que no cuenten con los permisos correspondientes y las medidas mínimas de seguridad.

II.- DE LOS SELLOS DE CLAUSURA, RESTRICCIÓN DE PERÍMETROS Y SEÑALAMIENTOS:

a).- La violación de sellos de clausura en inmuebles, instalaciones, infraestructura, obras en construcción, espacios públicos o privados, vehículos y donde sea que estos se encuentren colocados.

b).- A quien resulte responsable de la violación, afectación, deterioro, destrucción, robo, invasión o remoción de señales, avisos, acordonamientos, enmallados, apuntalamientos, establecimiento de perímetros de seguridad.

III.- DE LAS CONSTANCIAS DE MEDIDAS PREVENTIVAS Y PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL:

- a).- Incumplimiento por falta de constancia de medidas preventivas.
- b).- Incumplimiento por morosidad o negativa de la presentación para revisión y visto bueno del Programa Interno De Protección Civil.

IV.- EN CASO DE EMPRESAS DE ALTO RIESGO DE ACUERDO A LA MAGNITUD DEL RIESGO QUE GENERA LA ACTIVIDAD PREPONDERANTE DE LA MISMA:

- a).- De la negativa de empresas, industria, comercio y locatarios, para realizar obras, reparaciones, correcciones en instalaciones, máquinas, procesos y herramientas, no suministrar a los empleados o trabajadores el equipo de protección personal y vigilar su correcta implementación, así como el de las medidas de seguridad.
- b).- De la negativa de empresas, industria y comercio, locatarios de cuyas instalaciones, centros de operación, construcciones, infraestructura, máquinas y herramientas no presenten los dictámenes de las condiciones estructurales, dictámenes eléctricos, dictámenes de instalaciones de gas, permisos para el uso de explosivos, manejo de materiales peligrosos, residuos peligrosos biológico infecciosos, radiactivos, equipos de emisión de radiaciones ionizantes incluyendo industria, laboratorios de análisis clínicos, clínicas de especialidades médicas, consultorios médicos y hospitales, la falta de documentación, permisos correspondientes atribuibles a inmuebles, instalaciones, espacios abiertos o cerrados, infraestructura, parque vehicular, maquinas e implementos , actividades que generen riesgo a la población y al medio ambiente.
- c).- A quien impida, obstruya, demore las labores de intervención, supervisión, peritaje, estudios, documentar evidencias, negar u ocultar información, impedir inspecciones y acciones en materia de Protección Civil.
- d).- De la negativa cometida por particulares para realizar obras, reparaciones, correcciones el no presentar los dictámenes estructurales, dictámenes eléctricos, dictámenes de instalaciones de gas o documentación, de infraestructura, generación de actividades que generen riesgo a la población y al medio ambiente.
- e).- De la industria y comercio que produzca, almacene, transporte, distribuya o comercialice materiales y residuos peligrosos en estado sólido líquido o gaseoso; hidrocarburos, gases inflamables, explosivos, radiactivos, líquidos inflamables, corrosivos, de riesgo biológico y todos aquellos que constituyan un riesgo a la salud, a la integridad física de las personas, a sus bienes y al medio ambiente, debido a fugas, derrames, a su mal manejo, transportación inadecuada, etiquetado inadecuado, señalización inadecuada, trasiego inadecuado, manipulación inadecuada, comercialización y distribución a granel o al menudeo de modo inseguro o transgrediendo las normas de seguridad necesarias y disposiciones específicas para su manejo serán sancionadas de acuerdo a su magnitud e índice de peligrosidad.
- f).- De la Estación de Servicio de Gas, Gasolina y Diésel, ya sea Estación de Gasolina, Estación de Gasolina con uso Mixto, Mini Gasolinera o Estación de Servicio de Gasolina para Centros Comerciales y que almacene, transporte, distribuya o comercialice hidrocarburos, biocombustible, gaseras y todos aquellos que constituyan un riesgo a inmuebles públicos, culturales, históricos, debido al manejo, transportación, instalación, trasiego, manipulación, los cuales por ningún motivo deberán de establecerse a un radio mínimo de resguardo de doscientos metros a la redonda del tanque de almacenamiento de los citados inmuebles, así como de Escuelas, Hospitales, Mercados, Centro Comerciales, Cines, Teatros, Arenas, Auditorios, Oficinas Públicas y similares, así como Restaurantes, Bares y/o Centros Nocturnos.

V.- DE LOS VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS EN ESTADO SÓLIDO LÍQUIDO O GASEOSO; HIDROCARBUROS, GASES FLAMABLES, EXPLOSIVOS, RADIATIVOS, LÍQUIDOS FLAMABLES, CORROSIVOS, DE RIESGO BIOLÓGICO

Y TODOS AQUELLOS QUE CONSTITUYAN UN RIESGO DEBIDO A SU EXPOSICIÓN O MAL MANEJO, TRANSPORTACIÓN, ETIQUETADO, SEÑALIZACIÓN, TRASIEGO, MANIPULACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN A GRANEL O AL MENUDEO DE MODO INSEGURO O TRANSGREDIENDO LAS NORMAS DE SEGURIDAD NECESARIAS Y DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA SU MANEJO TRANSPORTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN, SE SANCIONARÁN CON INMOVILIZACIÓN Y SERÁN DEPOSITADOS EN UN ENCIERRO O CORRALÓN, ADEMÁS DE SU RESPECTIVA SANCIÓN ECONÓMICA. LAS SANCIONES CUANDO SE DETERMINE QUE LAS CAUSAS FUERON DE ORIGEN INTENCIONAL SE DUPLICARÁN O TRIPLICARÁN SEGÚN CORRESPONDA:

- a).- Vehículos que transiten en malas condiciones mecánicas.
- b).- Vehículos con falta o carencia de señalización letreros, avisos y rotulación adecuada, permisos, dictámenes y equipo de seguridad.
- c).- Vehículos involucrados en el desfogue de gases inflamables o tóxicos, desde contenedores portátiles o transportables, de manera accidental o intencional al aire libre, vía pública, espacios públicos abiertos o cerrados o ponga en riesgo a la población.
- d).- Vehículos involucrados en derrames o fuga de combustibles, sólidos, líquidos, depósitos de material orgánico no compostado en campos de cultivo cerca de zonas urbanas, materiales inflamables, explosivos, radiactivos, riesgo biológico y que sean depositados en vía pública, campo abierto, ríos, barrancas, arroyos, cuerpos de agua, red de drenaje, de manera accidental o intencional.
- e).- Vehículos de transporte de gas L.P involucrados en actividades de trasiego no regulado por la normativa que realicen picteléo.
- f).- Los que pernocten con carga fuera de sus encierros; los que transporten además de un ayudante a más personas y/o menores de edad..
- g).- Concesionarios gaseros, que realicen el llenado, transporte y distribución de recipientes transportables y portátiles caducos o deteriorados; los que generen fugas a bordo de las propias unidades de transporte o en posesión de los usuarios finales; los que realicen el llenado de recipientes portátiles con capacidad mayor a 10 kilogramos y éstos sean transportados por cualquier medio.

VI.- DE LA COMERCIALIZACIÓN Y MANEJO DE PIROTECNIA:

- a).- Quien comercie, almacene, oculte, fabrique, distribuya y transporte artilugios pirotécnicos sin los permisos correspondientes expedidos por SEDENA y demás correlativos.
- b).- Artesanos pirotécnicos y técnicos en el ramo que realicen la quema o detonación de artilugios pirotécnicos con fines demostrativos, de lucro, recreativos, sin los permisos de SEDENA y demás correlativos, así como la carencia, la implementación incorrecta de las medidas de seguridad correspondientes.
- c).- Propietarios de talleres de pirotecnia, artesanos pirotécnicos, técnicos en el ramo que realicen la quema o detonación de artilugios pirotécnicos de forma accidental.
- d).- Los particulares que sean sorprendidos realizando quema de artilugios pirotécnicos.

VII.- DE QUIEN COMETA, PROVOQUE ACCIDENTAL O INTENCIONALMENTE UNA QUEMA E INCENDIOS SEGÚN EL MATERIAL DE QUE SE TRATE, GRADO DE INTENCIÓN Y ÁREA AFECTADA:

- a).- Quien realice o resulte responsable de quemas o propicie incendios al interior de rellenos sanitarios, fábricas, almacenes, bodegas, plantas de almacenamiento y producción, siendo solidario de la mencionada acción los propietarios, poseedores o concesionarios de los establecimientos antes mencionados.
- b).- La realización por parte de una particular de quema de basura en zonas urbanas.
- c).- La realización de quema de pastizales sin los permisos y medidas de seguridad

correspondiente.

d).- La realización de quema de llantas y materiales diversos con la finalidad de extraer materiales para su reciclaje, para su destrucción o con cualquier otra finalidad.

e).- La generación y propagación de un incendio al interior de establecimientos comerciales, puestos de vendimia, puestos ambulantes, casas habitación, predios, espacios públicos y privados.

VIII.- DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y ASENTAMIENTOS IRREGULARES DE PERSONAS:

a).- La falta de permisos de construcción, ampliación, modificación, remodelación, demolición, correspondientes a inmuebles del sector público o privado, así como en instalaciones, espacios abiertos y/o cerrados.

b).- A las personas, grupos sociales, colectivos y organizaciones que promuevan la ocupación el establecimiento, asentamiento, la posesión ilegal, la construcción de casas habitación, la construcción de viviendas precarias o rústicas dentro de zonas de riesgo o restringidas además de la clausura y desalojo.

IX.- DE LOS SALONES DE EVENTOS SOCIALES, GIMNASIOS, RESTAURANTES, BARES, BOTANEROS, CAFETERÍAS, CANTINAS, DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS:

Incumplimiento a la normativa en el presente reglamento de medidas preventivas, a la normativa correspondiente a la emisión de sonido para que éste no sobre pase los decibeles permitidos y en el caso de una contingencia civil, natural o sanitaria, no regule la afluencia de personas y la aplicación de protocolos correspondientes, en el presente caso será procedente la clausura de los establecimientos a fin de evitar un riesgo mayor a la colectividad, ya sea por decreto del Gobierno del Estado o Federal o sin necesidad de éstos.

X.- DE LAS PLAZAS COMERCIALES, BANCOS, TERMINALES DE TRANSPORTE PÚBLICO, MINI SUPERS, FARMACIAS Y TIENDAS DE AUTOSERVICIO:

Incumplimiento a la normativa de medidas preventivas establecidas en caso de contingencia y que no regulen la afluencia de personas y la aplicación de protocolos sanitarios, en el presente caso será procedente la clausur

a de los establecimientos a fin de evitar un riesgo mayor a la colectividad, ya sea por decreto del Gobierno del Estado o Federal o sin necesidad de éstos.

CAPITULO VII SANCIONES

ARTÍCULO 70.- La infracción o contravención a las disposiciones del presente Capítulo dará lugar a la imposición de sanciones económicas.

ARTICULO 71.- Corresponde a la Dirección de Protección Civil del Municipio de Izúcar de Matamoros Puebla, la calificación e imposición de las sanciones previstas en este Reglamento, en el ámbito de su respectiva competencia.

ARTÍCULO 72.- Las sanciones aplicables por incumplimiento de esta Reglamento, será el equivalente a la cantidad de cincuenta a diez mil Unidades de Medida y Actualización.

En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser incrementado, sin exceder el equivalente a la cantidad de veinte mil Unidades de Medida y Actualización.

Se incurre en reincidencia cuando el infractor cometa dos o más veces la misma conducta.

ARTÍCULO 73.- Para la imposición de sanciones económicas y para su individualización se tomará en consideración lo siguiente:

I.- La gravedad de la infracción, según el daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la vida humana, los bienes y el medio ambiente;

II.- El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

III.- Las condiciones socioeconómicas de la persona física o jurídica a la que se sanciona;

IV.- Las circunstancias externas que influyen en la realización de la conducta; y

V.- La reincidencia de la conducta.

ARTÍCULO 74.- Serán aplicables sanciones a las conductas constitutivas de infracción consistentes en:

- I. La Infracción a lo previsto en el inciso a) de la fracción I del artículo 69, se sancionará con el equivalente de 200 hasta 500 Unidades de Medida y Actualización;
- II. La Infracción al inciso b) de la fracción I del artículo 69, además de la suspensión inmediata del evento y la clausura de las instalaciones donde se lleve a cabo, serán sancionados con una multa de 300 hasta 800 Unidades de Medida y Actualización;
- III. La Infracción al inciso c) de la fracción I del artículo 69, además de la suspensión inmediata del evento y la clausura de las instalaciones donde se lleve a cabo, serán sancionados con una multa de 100 hasta 300 Unidades de Medida y Actualización;
- IV. La Infracción al inciso a) de la fracción II del artículo 69, se sancionará con el equivalente de 200 hasta 400 Unidades de Medida y Actualización;
- V. La Infracción al inciso b) de la fracción II del artículo 69, se sancionará con el equivalente de 100 hasta 200 Unidades de Medida y Actualización;
- VI. La Infracción al inciso a) de la fracción III del artículo 69, se sancionará con el equivalente de 150 hasta 200 Unidades de Medida y Actualización;
- VII. La Infracción al inciso b) de la fracción III del artículo 69, se sancionará con el equivalente de 200 hasta 300 Unidades de Medida y Actualización;
- VIII. La Infracción al inciso a) de la fracción IV del artículo 69, se sancionará con el equivalente de 500 hasta 1000 Unidades de Medida y Actualización;
- IX. La Infracción al inciso b) de la fracción IV del artículo 69, se sancionará con el equivalente de 1000 hasta 1500 Unidades de Medida y Actualización;
- X. La Infracción al inciso c) de la fracción IV del artículo 69, se sancionará con el equivalente de 1500 hasta 2000 Unidades de Medida y Actualización;
- XI. La Infracción al inciso d) de la fracción IV del artículo 69, se sancionará con el equivalente de 5000 hasta 7000 Unidades de Medida y Actualización;
- XII. La Infracción al inciso e) de la fracción IV del artículo 69, se sancionará con el equivalente de 7000 hasta 10000 Unidades de Medida y Actualización;
- XIII. La Infracción al inciso f) de la fracción IV del artículo 69, además de la clausura del inmueble o instalaciones donde se realicen las mencionadas actividades se sancionará con el equivalente de 7000 hasta 10000 Unidades de Medida y Actualización;
- XIV. La Infracción al inciso a) de la fracción V del artículo 69, se sancionará con el equivalente de 100 hasta 200 Unidades de Medida y Actualización;
- XV. La Infracción al inciso b) de la fracción V del artículo 69, se sancionará con el equivalente de 50 hasta 150 Unidades de Medida y Actualización;
- XVI. La Infracción al inciso c) de la fracción V del artículo 69, se sancionará con el equivalente de 250 hasta 700 Unidades de Medida y Actualización;
- XVII. La Infracción al inciso d) de la fracción V del artículo 69, se sancionará con el equivalente de 1000 hasta 2000 Unidades de Medida y Actualización;
- XVIII. La Infracción al inciso e) de la fracción V del artículo 69, se sancionará con el equivalente de 150 hasta 300 Unidades de Medida y Actualización;
- XIX. La Infracción al inciso f) de la fracción V del artículo 69, se sancionará con el equivalente de 150 hasta 500 Unidades de Medida y Actualización;
- XX. La Infracción al inciso g) de la fracción V del artículo 69, se sancionará con el equivalente de 200 hasta 400 Unidades de Medida y Actualización;

- XXI.** La Infracción al inciso a) de la fracción VI del artículo 69, además de la clausura del inmueble o instalaciones donde se realicen las mencionadas actividades se sancionará con el equivalente de 300 hasta 500 Unidades de Medida y Actualización;
- XXII.** La Infracción al inciso b) de la fracción VI del artículo 69, además de la clausura del inmueble o instalaciones donde se realicen las mencionadas actividades se sancionará con el equivalente de 1000 hasta 1500 Unidades de Medida y Actualización;
- XXIII.** La Infracción al inciso c) de la fracción VI del artículo 69, además de la clausura del inmueble o instalaciones donde se realicen las mencionadas actividades se sancionará con el equivalente de 500 hasta 1500 Unidades de Medida y Actualización;
- XXIV.** La Infracción al inciso d) de la fracción VI del artículo 69, se sancionará con el equivalente de 50 hasta 150 Unidades de Medida y Actualización;
- XXV.** La Infracción al inciso a) de la fracción VII del artículo 69, se sancionará con el equivalente de 7000 hasta 10000 Unidades de Medida y Actualización;
- XXVI.** La Infracción al inciso b) de la fracción VII del artículo 69, se sancionará con el equivalente de 50 hasta 200 Unidades de Medida y Actualización;
- XXVII.** La Infracción al inciso c) de la fracción VII del artículo 69, se sancionará con el equivalente de 100 hasta 300 Unidades de Medida y Actualización;
- XXVIII.** La Infracción a los incisos d) y e) de la fracción VII del artículo 69, se sancionará con el equivalente de 700 hasta 1000 Unidades de Medida y Actualización;
- XXIX.** La Infracción al inciso a) de la fracción VIII del artículo 69, se sancionará con el equivalente de 200 hasta 500 Unidades de Medida y Actualización;
- XXX.** La Infracción al inciso b) de la fracción VIII del artículo 69, se sancionará hasta con el equivalente de 1000 hasta 1500 Unidades de Medida y Actualización;
- XXXI.** La Infracción a la fracción IX del artículo 69, se sancionará con el equivalente de 150 hasta 400 Unidades de Medida y Actualización; y
- XXXII.** La Infracción a la fracción X del artículo 69, además de la clausura como medida de seguridad para evitar un riesgo mayor a la población, serán sancionados con una multa de 100 hasta 700 Unidades de Medida y Actualización.
- ARTÍCULO 75.-** Las sanciones pecuniarias se liquidarán por el infractor en la Tesorería Municipal, dentro del plazo de quince días contado a partir de la fecha en que se haya hecho la notificación respectiva, se hará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- ARTÍCULO 76.-** Además de las sanciones que se impongan al infractor, la autoridad, en su caso, hará del conocimiento del Ministerio Público los hechos que pudieran constituir un delito.

CAPÍTULO VIII DE LAS NOTIFICACIONES

- ARTÍCULO 77.-** Las notificaciones de las resoluciones administrativas que emita la Dirección de Protección Civil del Municipio de Izúcar de Matamoros Puebla, en términos de este Reglamento, se realizarán conforme a la Ley a través de los medios y en el domicilio que se señale para tal efecto, en caso de no señalarlo se hará a través de los estrados de la Dirección.
- ARTÍCULO 78.-** Cuando la persona a quien se deba notificar no se encuentre presente, se dejará citatorio para que espere al notificador y esté presente a una hora determinada del día hábil siguiente, con el apercibimiento que, de no encontrarse, la notificación se entenderá con la persona que se encuentre.
- ARTÍCULO 79.-** Si habiendo dejado citatorio a la persona a que se busca no se encuentra

presente en la fecha y hora indicada, se entenderán con quien se halle en el inmueble o lugar.

ARTÍCULO 80.- Las notificaciones se harán en días y horas hábiles, siguiendo la regla del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

CAPÍTULO IX DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 81.- Medios de impugnación.- Contra cualquier acto de la Dirección de Protección Civil, se podrá interponer el Recurso de Inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal, dentro del término de quince días hábiles siguientes al de la notificación o ejecución del acto impugnado, o, de aquel en que tuvo conocimiento de su ejecución.

ARTÍCULO 82.- En el escrito de inconformidad se expresarán: nombre, domicilio de quien promueve, los agravios que considere le causan perjuicio, la resolución que motiva el recurso y la autoridad que haya dictado el acto reclamado. En el mismo escrito deberán ofrecerse las pruebas, especificando los puntos sobre los que deban versar y demás elementos que sean necesarios a juicio del recurrente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se dejan sin efectos aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente reglamento que se expide por virtud del presente Decreto.

TERCERO El Consejo de Protección Civil del Municipio, deberá instalarse en un plazo no mayor de treinta días naturales, a partir del día siguiente de la publicación de este Reglamento.

CUARTO. - El Programa Municipal de Protección Civil y el Atlas de Riesgo, deberán aprobarse en un plazo no mayor de noventa días naturales, a partir del día siguiente de la publicación del presente.

QUINTO. - Las dependencias, entidades, organismos e instituciones de los sectores público, privado y social, así como todas las personas físicas o jurídicas que habiten, actúen o estén establecidas en el Municipio, deberán adecuarse a las políticas, lineamientos y estrategias que integren el Programa Municipal de Protección Civil, en un plazo no mayor de ciento veinte días a partir del día siguiente de su publicación.

SEXTO. - El procedimiento administrativo que se encuentre en proceso de resolución, a la entrada en vigor del presente Reglamento de Protección Civil del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla, deberá seguir tramitándose bajo la normativa en que se inició.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN A CADA UNO DE LOS REGIDORES, REGIDORAS PRESENTES EL SIGUIENTE:

DICTAMEN

PRIMERO. - Aprobación de la adición, modificación y derogación respectivamente de los artículos del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla; señalados en el considerando séptimo.

SEGUNDO. - Aprobación del dictamen que contiene el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla; establecido en el considerando octavo.



**HEROICA IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA, "CUNA DEL EJÉRCITO MEXICANO".
A 19 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**

